



**Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos**  
**Dirección General de Urbanismo**  
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

**10-UB2-00318.5/2021**  
**SIA 21/313**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/659376.9/21 del pasado día 27 de diciembre de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras referente a la línea eléctrica de alta tensión 220 KV SET TAGUS – SET ARGANDA REE en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Villacañeros, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey, promovido por Khons Sun Power S.L., a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Antecedentes administrativos**

Con fecha 27 de diciembre de 2021 y número de registro 10/659376.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite oficio por el que da cuenta de que, con fecha 16 de diciembre de 2021 y número de Registro de Entrada 10/645139.9/21, Khons Sun Power S.L. presentó documentación para la tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras referente a la línea eléctrica de alta tensión 220 kV SET TAGUS – SET ARGANDA REE en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Villacañeros, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey. En el mismo oficio la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 27 de diciembre de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 19 de enero de 2022 y número de referencia 10/003051.0/22 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El 4 de febrero de 2022, con número 10/010318.1/22, se remite a Khons Sun Power S.L. copia de la anterior comunicación.

El 19 de enero de 2022, con número de referencia: 10/003135.3/22, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 6 de mayo de 2022 se recibe el informe solicitado con número de referencia: 10/253896.9/22.



El 4 de febrero de 2022, con número 10/010243.8/22, se remitió a la Dirección General de Urbanismo una petición de documentación complementaria solicitando el envío de cartografía en formato digital de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial. Con la misma fecha y número de registro 10/010320.4/22, se remitió a Khons Sun Power S.L. una copia de la petición de documentación complementaria. El 4 de junio de 2022 (nº ref. 10/064426.0/22) se reiteró a la Dirección General de Urbanismo la citada petición, enviando el mismo día copia de la reiteración a Khons Sun Power (nº ref. 10/064479.4/22). El 10 de junio de 2022, vía formulario web con número 10/374664.9/22, Kohns Sun Power remite la cartografía digital solicitada.

El 27 de junio de 2022, con número de referencia 10/428985.9/22, Khons Sun Power remite, vía formulario web, oficio en el que solicita se tenga por contestada la petición de documentación complementaria y se modifique el correo electrónico de aviso asociado al sistema de notificación telemática.

## 1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 19 de enero de 2022 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.
- Ayuntamiento de Villaconejos.

- Ayuntamiento de Chinchón.
- Ayuntamiento de Morata de Tajuña.
- Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- Ayuntamiento de Ontígola.
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).
- Asociación Técnica y Empresarial del Yeso (ATEDY).



A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (recibida el 25 de enero de 2022).

- La línea eléctrica de evacuación contemplada en el Plan Especial (LAT 220 Tagus - SE Arganda) produce las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
LAT 220 Tagus - SE Arganda	Colmenar de Oreja	Vereda de la Camera. Anchura legal: 20,89 m	Cruce
	Chinchón	Vereda de la Carcabilla y Mojon Alto. Anchura legal: 20,89 m	Cruce
		Cordel llamado de la Julia. Anchura legal: 37,61 m	Cruce
	Arganda del Rey	Colada de las Calcavillas. Anchura legal: 10,00 m	Cruce
		Colada de San Sebastian. Anchura legal: 10,00 m	Cruce
		Colada de Cobatillas o de las Suertes. Anchura legal: 10,00 m	Cruce
		Colada del Camino Viejo de Chinchón. Anchura legal: 10,00 m	Cruce
		Cordel de la Carrera. Anchura legal: 37,61	Cruce
	Morata de Tajuña	Colada de la Mesa Rondana. Anchura legal: 8,00 m	Cruce
		Colada Senda de la Galiana. Anchura legal: 10,00 m	Cruce
		Colada Camino del Megial. Anchura legal: 6,00 m	Cruce
		Cordel de las Merinas. Anchura legal: 37,61 m	Cruce

- Como norma general, en cuanto a la línea aérea, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo imprescindible.
- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).
- Las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. En el procedimiento de autorización de cruces se aportará la documentación a la escala necesaria que permita determinar de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación.

Subdirección General de Protección Civil (recibida el 25 de enero de 2022):

- Los elementos incluidos en el Plan Especial de Infraestructuras comprenden los propios para implantación de sendos tramos aéreos y subterráneos de la línea eléctrica de evacuación LAT 220 Tagus - SE Arganda.
- Con fecha 9 de septiembre de 2021 se emitió Informe, a solicitud del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la comunidad de Castilla-La Mancha, dentro del procedimiento de Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Impacto Ambiental para este mismo proyecto (PFOT-450AC), en el que se realizaban algunas observaciones al no haberse evaluado los riesgos propios de protección civil. Con fecha 4 de octubre se recibió contestación del promotor del proyecto dando conformidad a las observaciones realizadas, a lo que se contestó el 6 de octubre.

- En cuanto al planeamiento urbanístico afectado por la ejecución de las actuaciones indicadas en dicho Plan y dentro las competencias en materia de protección civil se refiere que no se tiene ninguna observación que realizar.
- En la elaboración del proyecto constructivo y del documento ambiental se deberá incorporar los riesgos propios de protección civil, con las siguientes consideraciones:
  - El ámbito de la actuación cuenta con un riesgo de incendio forestal de moderado a muy alto, por lo que se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas contenidas en el Anexo 2 del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), tanto durante la fase de ejecución de las obras como durante la fase de explotación de la infraestructura.
  - Se deberá tener en cuenta la existencia de alguna zona de riesgo por inundación, que puede llegar a afectar a los cruces de la infraestructura, haciendo poco aconsejable su ubicación.
  - Ante la posible ocupación de vías pecuarias, se deberá contar con la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.

#### Iberdrola (reciba el 28 de enero de 2022)

- En relación a la consulta realizada, en el escrito enviado se señala que, en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas.

#### Nedgia S.A. (recibida el 1 de febrero de 2022):

- En la contestación enviada se expone que en la actualidad sí que existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras. Además, se aportan planos donde se muestra su localización aproximada.
- Indica la normativa sectorial sobre las afecciones a las instalaciones de gas y aporta una dirección web para el acceso a la información gráfica de sus servicios y los condicionantes técnicos generales.

#### Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior (recibida el 3 de febrero de 2022):

- El Plan Especial de Infraestructuras no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.
- Ninguno de los municipios está considerado como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) según el INFOMA vigente.

#### Ayuntamiento de Morata de Tajuña (recibida el 3 de febrero de 2022):

- Indica que el planeamiento general vigente son las Normas Subsidiarias de 1992. La línea discurre por el oeste del municipio afectando a suelo no urbanizable común al norte y, según discurre al oeste, a suelo no urbanizable de especial protección paisajística.
- Los suelos pueden presentar, además, afecciones por cuadrículas mineras.

- Cualquier trabajo con afección de Patrimonio precisará de autorización por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- La línea presenta una afección a una parcela de uso industrial sobre la que se ha solicitado calificación urbanística para la ampliación de la actividad, la cual resulta muy interesante para el municipio.
- La enorme profusión de líneas de este tipo está motivando un estrangulamiento de las posibilidades de crecimiento municipal, generando limitaciones a los posibles crecimientos urbanísticos. Considera que no se están unificando estas actuaciones para minimizar las afecciones al municipio.
- Propone la modificación del trazado, desplazándolo al oeste a su paso por el municipio, e informa negativamente.

UFD Distribución Electricidad S.A. (recibida el 7 de febrero de 2022):

- Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.
- Para emitir el condicionado técnico requiere separatas, con planos acotados, de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de AT, MT y BT propiedad de UFD.
- En caso de no cumplir estas distancias reglamentarias, podrá modificar el alcance de la actuación, o bien solicitar el análisis del retranqueo de las instalaciones existentes de la empresa distribuidora y asumir su coste. En caso de resultar el retranqueo necesario, se deberá realizar la correspondiente solicitud a UFD antes de las obras.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 8 de febrero de 2022):

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos, en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos.
- La infraestructura viaria se diseñará de forma que asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos ni a la zona de recarga de acuíferos.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- En caso de tener que realizarse en la zona de obras el lavado, de la maquinaria, deberá construirse un lavadero con balsa de sedimentación asociada y con adecuada gestión de los lodos y residuos generados.
- En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua o impida el tránsito de la fauna acuática, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

Instituto Geológico y Minero de España (recibida el 8 de febrero de 2022):

- En su contestación sugiere, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.
- Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Madriñena Red de Gas, S.A.U. (recibida el 9 de febrero de 2022):

- En el escrito de contestación se informa que Madriñena Red de Gas no dispone de redes en las zonas indicadas por lo que no hay posibles afecciones con la red de gas.

Enagas GTS, S.A.U. (recibida el 17 de febrero de 2022):

- Se prevé afección eléctrica conductiva por proximidad del apoyo nº 72 y sus puestas a tierra por el cruzamiento con el gasoducto de la red de transporte de gas natural de ENAGAS: Gasoducto Getafe Salida a Cuenta de 32 pulgadas, en su p.k. 34+750.
- Es probable que haya afección eléctrica por posible inducción en el gasoducto motivadas por el paralelismo en el tramo p.k. 34+750 al p.k. 42.
- El afectante deberá solicitar permiso a la Delegación del Gobierno en Madrid, Área Funcional de Industria y Energía.

Ayuntamiento de Arganda del Rey (recibida el 18 de febrero de 2022):

- De cara a la tramitación de la preceptiva autorización municipal, se considera necesario incluir/corregir, al menos los siguientes aspectos:
  - Listado completo de las zonas afectadas por la infraestructura, así como, sus condicionantes correspondientes.
  - Justificación del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa urbanística vigente.
  - Estudio económico y financiero con las partidas correspondientes a las expropiaciones previstas, incluyendo las posibles compensaciones económicas por los usos actuales y las construcciones o infraestructuras existentes.
  - Un informe o memoria de sostenibilidad y viabilidad económica.
  - Resumen ejecutivo expresivo de lo recogido en el art. 25.3 Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y art. 56 bis de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.
  - Verificación técnica, con informe preceptivo y autorización expresa, de la entidad que gestiona la infraestructura.
  - Estimación de los plazos de ejecución.
  - Planes de alarma, evacuación y seguridad civil en supuestos catastróficos.
  - Fichero en formato GIS para la inserción de la infraestructura en la cartografía municipal.

- Respecto a la actuación propuesta, se considera que:
  - En el suelo no urbanizable especialmente protegido, la actuación propuesta es **compatible** con el planeamiento urbanístico municipal por estar prevista como autorizable.
  - En el suelo incluido dentro de las Zonas D<sub>2</sub> y E<sub>2</sub> del Parque Regional del Sureste, la actuación propuesta es **compatible** por estar prevista en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales, considerando que éste prevalece sobre lo dispuesto en el Plan General del consistorio que lo contradiga.
  - En el suelo urbanizable la actuación propuesta es **incompatible** con el planeamiento urbanístico municipal por estar expresamente prohibidos los tendidos eléctricos aéreos en ella.
  - En el suelo urbano, la actuación propuesta es **compatible** con el planeamiento urbanístico municipal por estar prevista como autorizable por el Plan General del consistorio.
- Desde un punto de vista urbanístico, el consistorio informa **desfavorablemente** por no ser conforme al planeamiento urbanístico de aplicación en el ámbito del suelo urbanizable.
- El informe únicamente ofrece información la compatibilidad urbanística del Plan Especial de Infraestructuras, pero no entra a valorar si el documento aportado es válido para obtención de la preceptiva autorización municipal.

Dirección General de Economía Circular (recibida el 1 de marzo de 2022):

- Se indica que en la documentación del promotor no constan las actuaciones que se llevarán a cabo para la implantación de las infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras y que pueden generar residuos de construcción y demolición, ni se hace referencia a la generación de residuos y su gestión.
- Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. El orden de prioridad en la gestión de residuos está establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.
- Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado.
- En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.
- En el estudio ambiental estratégico se deberá contemplar la generación de RCD, en las fases de construcción, mantenimiento y desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En el citado estudio se deberá aportar una estimación de los Residuos de Construcción y Demolición Nivel I y Nivel II que se tenga previsto generar durante las distintas fases que compongan el Proyecto y deberá definirse el destino de los mismos.



Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública (recibida el 3 de marzo de 2022):

- Indica que el estudio de impacto ambiental del Proyecto amparado por el Plan Especial ya ha sido objeto de informe por esa unidad, y adjunta copia de dicho informe y de la contestación del promotor. Se reitera en los condicionantes ya emitidos respecto al proyecto. El estudio ambiental estratégico deberá recoger el cumplimiento de lo señalado respecto a las afecciones previstas a las redes de abastecimiento de agua (solicitud al Canal de Isabel II de autorización de cruzamiento), y respecto a la vigilancia de plagas y la coordinación con Ayuntamientos afectados en caso de incidencia.
- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m de la línea eléctrica o el centro de medida (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores). Además, este inventario se tendrá en cuenta para el análisis de impactos potenciales de la alternativa seleccionada, en la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y en el análisis de Vulnerabilidad ante riesgo de accidentes graves y catástrofes.
- Respecto a los edificios con población vulnerable, núcleos de población y viviendas que resulten inventariados en el citado diagnóstico territorial, se deberá aportar descripción de las MTD que deban adoptarse tanto en fase de obras (polvo, ruido, plagas...) como en funcionamiento.

Canal de Isabel II (recibida el 7 de marzo de 2022):

- Entre las infraestructuras hidráulicas existentes adscritas a Canal de Isabel II, pueden verse afectadas las siguientes:
  - En Arganda del Rey:
    - Arteria de abastecimiento Puerta de la Dehesa Ø 800 mm.
  - En Colmenar:
    - Arteria de abastecimiento Palomar Montaña Ø 1.200 mm.
  - En Colmenar de Oreja:
    - Línea de telecomunicaciones Aranjuez – Montaña – Dep. Colmenar de Oreja.

Además, Canal de Isabel II es titular de diversos terrenos adquiridos en expedientes de expropiación con motivo de la ejecución de los proyectos “Arteria Arganda del Rey – Puerta de la Dehesa 800FD” y “Mejora del Abastecimiento al Sistema Arganda: Ramal Morata de Tajuña – Villaconejos 3ª fase”

- El Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger las redes supramunicipales y generales existentes en la delimitación de su ámbito territorial. Las infraestructuras adscritas a CYII que tengan tal condición deberán calificarse como Redes Públicas de Infraestructuras Sociales de Abastecimiento y Comunicaciones.
- Indica que el Plan Especial deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en el punto 5 del apartado IV de las Normas para

redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II. Define la anchura de la BIA para cada una de las infraestructuras de abastecimiento arriba citadas.

- Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas, así como respecto de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra. Los bienes de dominio público no pueden verse afectados por expedientes de expropiación forzosa, por lo que la ocupación de los terrenos demaniales de CYII debe legitimarse de acuerdo con la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas.

Dirección General de Promoción Económica e Industrial (recibida el 8 de marzo de 2022).

- Se indica que únicamente se informa en materia de minas. A este respecto, no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las infraestructuras proyectadas. Además, dicho informe refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva.
- Se informa que se ha comprobado la afección a los derechos mineros correspondientes a:

Número	Nombre	Recurso
C2801-111	TAJO I	GLAUBERITA

- A este respecto se informa que la Glauberita se encuentra incluida en la normativa sobre materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, y declarada prioritaria.

Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa (recibida el 17 de marzo de 2022):

- Indica que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.
- El proyecto definitivo deberá ser remitido para que los órganos técnicos del Estado Mayor del Ejército del Aire analicen su incidencia en los intereses de la Defensa Nacional en su faceta de servidumbres aéreas militares.

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 4 de abril de 2022):

Remite copia de un informe dirigido a la Dirección General de Urbanismo.

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.
- La administración competente para la tramitación del planeamiento debe solicitar el informe preceptivo antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, con silencio negativo.
- El ámbito del Plan Especial no está afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Corresponde al órgano competente de la Comunidad de Madrid determinar si los usos previstos en el Plan Especial son compatibles con la afección acústica presente en la zona y con la normativa acústica de aplicación.
- Parte del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio –BOE 8/07/2009). Se adjuntan en un plano las curvas de nivel de las superficies limitadoras de dichas servidumbres, que determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción ni instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores

incluidas sus palas, carteles, etc.). El Plan Especial deberá incorporar entre sus planos normativos el de las servidumbres aeronáuticas, y dejar constancia expresa de las limitaciones en el documento normativo.

- Según la cartografía disponible se espera que haya cota suficiente en principio, para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones e instalaciones propias del Plan Especial.
- En la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas AESA podrá prohibir, limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc). En la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica, debido a su gran altura, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las servidumbres aeronáuticas. Informa favorablemente el Plan Especial en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones e instalaciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.
- La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en la parte afectada por las servidumbres, requerirá acuerdo favorable previo de AESA. En las zonas del Plan Especial no afectadas por las servidumbres, la ejecución de cualquier construcción o estructura, y la instalación de los medios necesarios para su construcción que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de AESA en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

El 8 de abril se recibe informe en respuesta a la consulta formulada por el órgano ambiental en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, como en el informe anterior.
- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

#### Red Eléctrica de España S.A.U. (recibida el 23 de mayo de 2022):

- La línea aérea puede afectar a las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España:
  - L/E 400 kV D/C Almaraz CN–Morata 1 y 2.
  - L/E 400 kV D/C Morata-Moraleja / Morata-Villaviciosa.
  - L/E 400 kV Belinchón-Morata 1.
  - L/E 400 kV D/C Arañuelo-Morata 1 y 2.
  - L/E 400/220 kV D/C Belinchón-Morata 1 / La Torrecilla-Morata.
  - L/E 220 kV D/C Morata-Villaverde Bajo / La Estrella-Morata.
- El centro de medida y el tramo subterráneo a 220 kV Centro de medida – SE Arganda no producen afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.
- La información de la comunicación enviada resulta independiente de la necesaria para la resolución de los procedimientos de permisos de acceso y conexión a la instalación eléctrica prevista, que son

condición previa para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación.

- El trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica de España, por lo que es preciso suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid de la Dirección General de Carreteras (recibida el 23 de mayo de 2022):

- Señala que, en la documentación presentada por parte del promotor, se debe mencionar la Ley 37/2015 de 29 de septiembre de 2015 de Carreteras del Estado y la necesidad de respetar las afecciones previstas en ella.
- Asimismo, en los planos presentados, no se representan las zonas de protección del viario estatal y se observa la afección a las siguientes carreteras de titularidad estatal:
  - Cruce aéreo en la autovía A-3, en el P.K. 25+300 y en el P.K. 28+200, en Arganda del Rey.
  - Paralelismo aéreo a la autovía A-3 entre los PP.KK. 27+500-28+000 al margen izquierdo, en el término municipal de Arganda del Rey.
- Algunos de los apoyos están ubicados muy próximos a las carreteras estatales de competencia de la Demarcación de Carreteras en Madrid.
- Por otra parte, se refieren las siguientes prescripciones a tener en cuenta:
  - Con carácter previo a la ejecución de las obras con afección al viario estatal se deberá obtener la correspondiente autorización por parte de la Dirección General de Carreteras. Las licencias de uso y transformación del suelo que se concedan en las zonas de protección deberán quedar expresamente condicionadas a la obtención de las autorizaciones.
  - Cualquier obra o instalación deberá quedar retranqueada respecto a la línea límite de edificación de las carreteras estatales.
  - En la zona de servidumbre sólo se podrán autorizar los cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cimiento de fábrica.
  - Entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación, únicamente se podrán autorizar instalaciones fácilmente desmontables y cerramientos diáfanos.

No obstante, en caso de imposibilidad del cruzamiento soterrado, y para los paralelismos, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- La distancia de todos los apoyos a la arista exterior de la calzada más próxima, será superior a vez y media de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada.
- La altura sobre la calzada de los conductores más bajos en las condiciones de flecha más desfavorables será la indicada en la normativa de aplicación vigente; debiendo tener las protecciones de seguridad estipuladas en la misma.
- Los paralelismos deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre. Si esto no fuera factible, se ubicarán lo más alejado posible de las carreteras estatales, y siempre fuera del dominio público y terrenos obtenidos para la ejecución de la autopista.
- Los cruzamientos, en especial los subterráneos, se realizarán de manera que se minimice la longitud de cruce y la afección a la misma.
- Las arquetas, pozos o cámaras de registro propios de cada instalación, se situarán fuera de la zona de dominio público de la carretera.

- El drenaje de las infraestructuras no deberá afectar al drenaje actual de las carreteras estatales.
- Adjunta listado de la documentación mínima a incluir en la solicitud de autorización de un cruce subterráneo bajo carreteras.

Dirección General de Urbanismo (recibida el 27 de mayo de 2022):

- Se analiza la compatibilidad del Plan Especial de Infraestructuras con la normativa urbanística municipal de los suelos atravesados. A este respecto se trasladan las siguientes conclusiones:
  - Las pretendidas obras de la línea eléctrica aérea de alta tensión LATT 220 kV Tagus-Arganda, se encuadran como actuaciones permitidas por los respectivos regímenes urbanísticos definidos para el Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable Común y Protegido por los correspondientes planeamientos generales de Colmenar de Oreja, Villacanejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey. No obstante, cabe realizar las siguientes observaciones:
    - El trazado aéreo propuesto en el sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado “UE- 32 Acceso desde nudo sur a casco de Arganda”, y en los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado “UE- 30 Camino del Valle Oeste” y “UE- 31 Camino del Valle Este”, todos ellos del PGOU 99 de Arganda del Rey, no se adapta a la ordenación fijada, atravesando suelos con derecho a aprovechamiento urbanístico, y creando sobre ellos servidumbres aéreas que impedirían la materialización de dichos aprovechamientos. Por lo tanto, el Plan Especial deberá modificar el trazado propuesto en esos ámbitos, de forma que discurra bajo el viario público vigente para que no se originen dichas servidumbres.
  - Asimismo, el Plan Especial de Infraestructuras debería dejar clara y manifiestamente expuestas la clase, categoría y calificación urbanística de los suelos que se ven realmente afectados por el trazado.

Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH-Exolum) (recibida el 22 de agosto de 2022):

- Señala que no posee ninguna canalización en el ámbito que pueda verse afectada por las obras.

Además, en la tramitación del expediente se solicitó el **informe preceptivo**, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 9 de mayo de 2022 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 10/253896.9/22) por la que remite informe de fecha 28 de abril de 2022 (nº ref. 10/246841.9/22) del Director General de Recursos Naturales y Sostenibilidad

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

- Tras sintetizar el alcance del Plan Especial y la normativa de aplicación, relaciona las afecciones ambientales en el ámbito de sus competencias. Se exponen los siguientes aspectos ambientales que se han de tener en cuenta en la documentación que se elabore:
  - Varios tramos de la línea de evacuación se localizan dentro de los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000:
    - ZEC ES3110006, denominada “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”.
    - ZEPA ES0000119, denominada “Carrizales y Sotos de Aranjuez”.

- En el ámbito de actuación se han identificado los siguientes hábitats de interés comunitario dentro de Red Natura 2000 (los marcados con \* son prioritarios):
  - 1520\*: Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*).
  - 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (Incluye romerales, salviares, tomillares y piornales, que no se ajustan con las comunidades vegetales descritas en el documento oficial de referencia para el hábitat 4090. Podría tratarse de un error cartográfico).
  - 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
  - 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
  - 92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos.
- En el ámbito, fuera de Red Natura 2000, están presentes de los HIC 1520 y 4090 arriba citados, y además, los siguientes:
  - 1430: Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsoletea*).
  - 1510\*: Estepas salinas mediterráneas.
  - 5210: Matorral arborescente con *Juniperus spp.*
  - 6220\*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*.
- Un tramo de la línea eléctrica de evacuación se plantea dentro de los límites del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste). Según su zonificación, la actuación se localiza en la zona “D2”, de explotación ordenada de los recursos naturales y “E2”, zona con destino agrario, forestal, recreativo, educacional o de equipamientos ambientales o usos especiales.
- El ámbito de la línea se encuentran algunas especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestre a nivel regional y nacional.
- La traza de la línea eléctrica atraviesa los siguientes corredores ecológicos principales:
  - Corredor Oriental (Tramos de Valbosque y de Campo Real): afectado levemente en su límite este.
  - Corredor de La Sagra (tramo de Chinchón). La línea eléctrica atraviesa perpendicularmente este corredor.
  - Corredor de los Yesos (tramo de Pozuelo del Rey). En este caso, la línea eléctrica discurre atravesado diagonalmente el corredor.
- La línea de evacuación atraviesa la IBA nº 72 “*Carrizales y sotos de Aranjuez*” y la IBA nº 73 “*Cortados y Graveras del Jarama*”.
- La zona de actuación cumple con las condiciones establecidas en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, por lo que tiene la condición de monte o terreno forestal. Además, el terreno forestal dentro de la zona declarada de especial protección para las aves (ZEPA) es Monte Preservado. En cuanto al terreno forestal de régimen general se producen dos situaciones: por un lado, para el tendido entre apoyos, la franja de seguridad y los accesos campo a través no se pierde el uso forestal; por otro lado, para la instalación de los apoyos y los accesos que no sean campo a través, sí se produce pérdida del uso forestal que deberá ser compensada de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo. En la documentación de esta



fase no se localizan con precisión los apoyos ni se describen para saber en qué situación se encuentran.

Se transcriben las directrices sobre infraestructuras del Plan de Gestión de la ZEPA y ZEC, así como del PORN del Parque del Sureste. Finalmente, la DG Biodiversidad establece las condiciones para el Plan Especial, que se sintetizan a continuación, habiéndose trasladado detalladamente al documento de alcance que forma parte de este informe.

- Respecto a la ubicación de la Planta Solar Fotovoltaica “Tagus 1”

Aunque se localiza fuera de los límites de la Comunidad de Madrid y no está incluido en el presente PEI, dado que es colindante con espacios Natura 2000 y con la IBA nº 72, se propone para la referenciada PSFV y a los efectos oportunos:

- Excluir una franja de 100 metros como zona de protección o amortiguamiento entre la instalación proyectada y la ZEPA «Carrizales y sotos de Aranjuez» para de evitar afecciones a las especies objeto de conservación en la ZEPA.
- Excluir una superficie a ocupar de 100 ha, la zona oeste de Tagus 1, que se encontraría dentro de la LEK de avutarda Oriental de Aranjuez que constituye un hábitat idóneo para la avutarda, una de las especies por las que se declaró la ZEPA. Se propone incluir dichas parcelas como zona para conservación de los agrosistemas tradicionales que favorezcan y faciliten la presencia de avutarda en sus lugares de presencia histórica.

- Respecto al trazado de la línea eléctrica de evacuación

- Debido al gran impacto ambiental que supone el trazado de los nuevos tendidos, se valorará muy positivamente tanto la repotenciación de tendidos existentes como el compartir tendidos buscando la evacuación conjunta de las instalaciones fotovoltaicas próximas, aunque tengan distinto origen o destino, como puede ser el SET Morata. Se promoverán los dobles o triples circuitos para dar acceso a líneas de distintos promotores. En este sentido, los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. Se evitarán aprovechamientos de grandes líneas por debajo de 15 MW/km.
- Si por imposibilidad técnica de compartir líneas (según lo indicado en el punto anterior) se requiere de la instalación de este nuevo trazado, se deberán soterrar, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, al menos, los tramos de la línea que cruzan con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes preservados, Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs) y, en general, aquellas otras zonas sensibles para la avifauna fuera de los espacios protegidos que se pongan de manifiesto según los resultados de los estudios de fauna de un año de duración que se lleven a cabo en el marco de los estudios de impacto ambiental realizados por expertos en fauna, o información de presencia de especies disponible en la D. G. Biodiversidad y Recursos Naturales.
- El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- Como norma general y para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo, la instalación de líneas eléctricas han de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales. Las infraestructuras que principalmente se deberían usar como referente para la ubicación de los trazados planificados son las grandes vías de comunicación (autopistas, autovías y ferrocarriles).

- En los tramos aéreos se debe cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato (o cabeza prismática) y la obligatoriedad de instalación de salvapájaros.
  - Habrá de compensarse la pérdida de hábitat potencial estepario que suponga la introducción de esta nueva infraestructura en su parte aérea, si finalmente se autoriza, en proporción 1:1 considerando que el impacto de las líneas eléctricas sobre estas especies se estima altamente probable hasta los 800 m a cada lado de la línea. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias.
  - Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor, si fuera el caso. Estas medidas tendrán como objetivo principal compensar los efectos negativos que la implantación de la línea tenga sobre la fauna esteparia. El seguimiento del programa de medidas compensatorias así como el de vigilancia ambiental deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia en avifauna o fauna esteparia y preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio, que remitirá un informe anual a la DG Biodiversidad.
- Respecto a la protección de especies y hábitats:
- Para reducir las molestias a la fauna protegida, en la medida de lo posible, la ejecución de las obras evitará el periodo entre el 1 de marzo y el 15 de agosto. Las actuaciones alejadas de los núcleos urbanos se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando las actuaciones más ruidosas y las que usen maquinaria pesada al amanecer y al anochecer.
  - Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. Las cortas o podas en terreno forestal, asociadas a la ejecución de las actuaciones del PEI deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por la DG Biodiversidad. Se deberán proteger los nidos frente a la tala y poda de la vegetación.
- Respecto a las zonas auxiliares:
- Las zonas auxiliares deben ser delimitadas junto con el resto del ámbito antes del inicio de los trabajos. Las zonas de acopio de material y residuos se ubicarán en zonas llanas y desarboladas de escaso valor ambiental. A la finalización de la obra deben ser retirados los residuos y materiales, las instalaciones provisionales desmanteladas y restaurada ambientalmente toda la zona.
- Otras medidas:
- Se diseñará un Programa de Vigilancia Ambiental que abarque todas las fases del proyecto, incluso el desmantelamiento, y que incluya censos de fauna tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, para identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas y la afección a las especies objeto de conservación en la ZEPA y el ZEC. Incluirá muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos para detectar posibles colisiones y electrocuciones u otros impactos. Se remitirá un informe anual del Programa a la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales.



- Respecto a la normativa urbanística, la DG Biodiversidad requiere tener conocimiento del estudio económico financiero del Plan donde se incluyan las medidas establecidas. Igualmente, debe informar las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas por el PEI; entre ellas debe incluirse la justificación del cumplimiento de la normativa antielectrocución y anticolidión de avifauna

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido

El presente informe se elabora sobre los siguientes documentos remitidos en formato digital (archivos PDF) por parte del promotor:

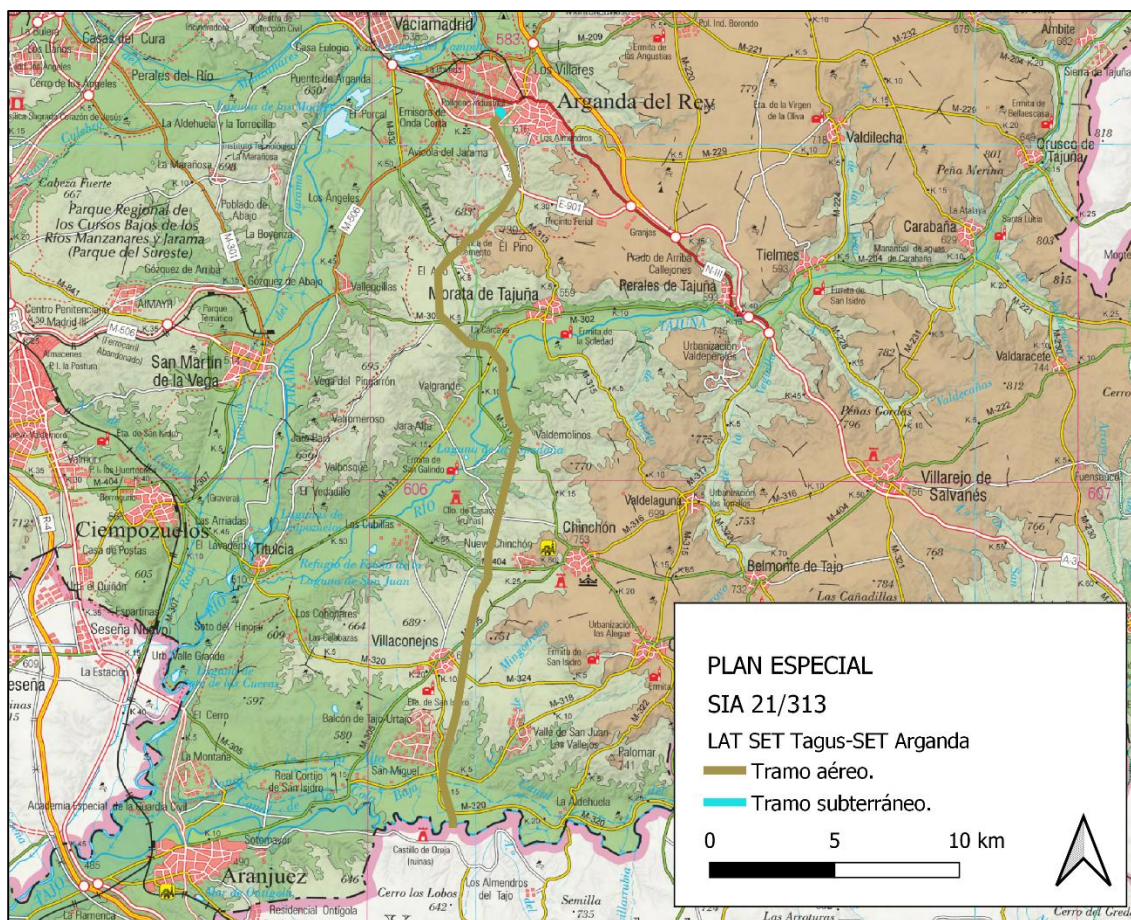
- Borrador del Plan Especial de Infraestructuras de la línea eléctrica aérea de alta tensión LAAT 220 kV Tagus- Arganda. Junio 2021.(elaborado por RH Estudio)
  - Borrador de Documentación Normativa
  - Volumen I. Borrador de memoria de ejecución de la infraestructura propuesta
  - Volumen II. Avance de Planos de Ordenación.
- Documento Inicial Estratégico Plan Especial de Infraestructuras para la línea de alta tensión a 220KV SET Tagus-SET Arganda (Noviembre 2021). (elaborado por Applus Norcontrol SLU)

### 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El plan especial propuesto es un instrumento urbanístico denominado Plan Especial de Infraestructuras, cuyo objeto es la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su compatibilidad con el planeamiento urbanístico en vigor y los valores del medio ambiente, así como para legitimar su construcción y puesta en servicio.

Según indica el promotor el Plan Especial comprende las infraestructuras presentes en la Comunidad de Madrid del "Proyecto de las plantas solares fotovoltaicas " *Tagus 1*" y " *Tagus 2*", y sus infraestructuras de evacuación ("*Subestación Elevadora Tagus 220/33 kV*" y Línea aéreo-subterránea de alta tensión 220 KV SET Tagus - SE Arganda propiedad de REE)". A dicho proyecto le corresponde el código **Pfot-450** en su tramitación ambiental en el MITERD. El **Proyecto** está constituido por:

- Las plantas fotovoltaicas Tagus 1 y Tagus 2, con una potencia instalada de 250MWp y nominal de 176,8 MWn cada una, localizadas en Toledo, en los municipios de Ocaña y Ontígola, colindando con Aranjuez Tagus 1
- La Subestación Colectora "Tagus" situada en Ontígola (Toledo), diseñada para la evacuación conjunta de las plantas Tagus 1 y Tagus 2, ambas con acceso y conexión concedida en el Nudo Arganda 220KV
- La línea aéreo-subterránea de alta tensión de 220 kV desde la SE Colectora a la Subestación Arganda 220KV propiedad de R.E.E, que discurre por el T.M. de Ontígola en la provincia de Toledo y por los TT.MM de Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja en la provincia de Madrid. Tiene un tramo aéreo de 36.793 m y un tramo subterráneo final de 354 m.



Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico

El Plan Especial comprende el tramo interior a la Comunidad de Madrid de la línea de eléctrica de alta tensión a 220 kV que tiene su origen en la Subestación TAGUS y discurre a través de 35 alineaciones y 133 apoyos (31 alineaciones y 115 apoyos dentro de la Comunidad de Madrid) hasta el pórtico de la Estación del Centro de Medida, y el tramo subterráneo de la línea a 220 kV desde este hasta la subestación de Red Eléctrica de España (REE) en Arganda del Rey. En total, la línea tiene una longitud aproximada de 32,02 km en la Comunidad de Madrid y tiene como finalidad evacuar la energía generada en las plantas solares fotovoltaicas, PSFVs, Tagus I y Tagus II localizadas en Castilla La Mancha hasta la SET Arganda de REE que es donde se encuentra el punto de conexión.

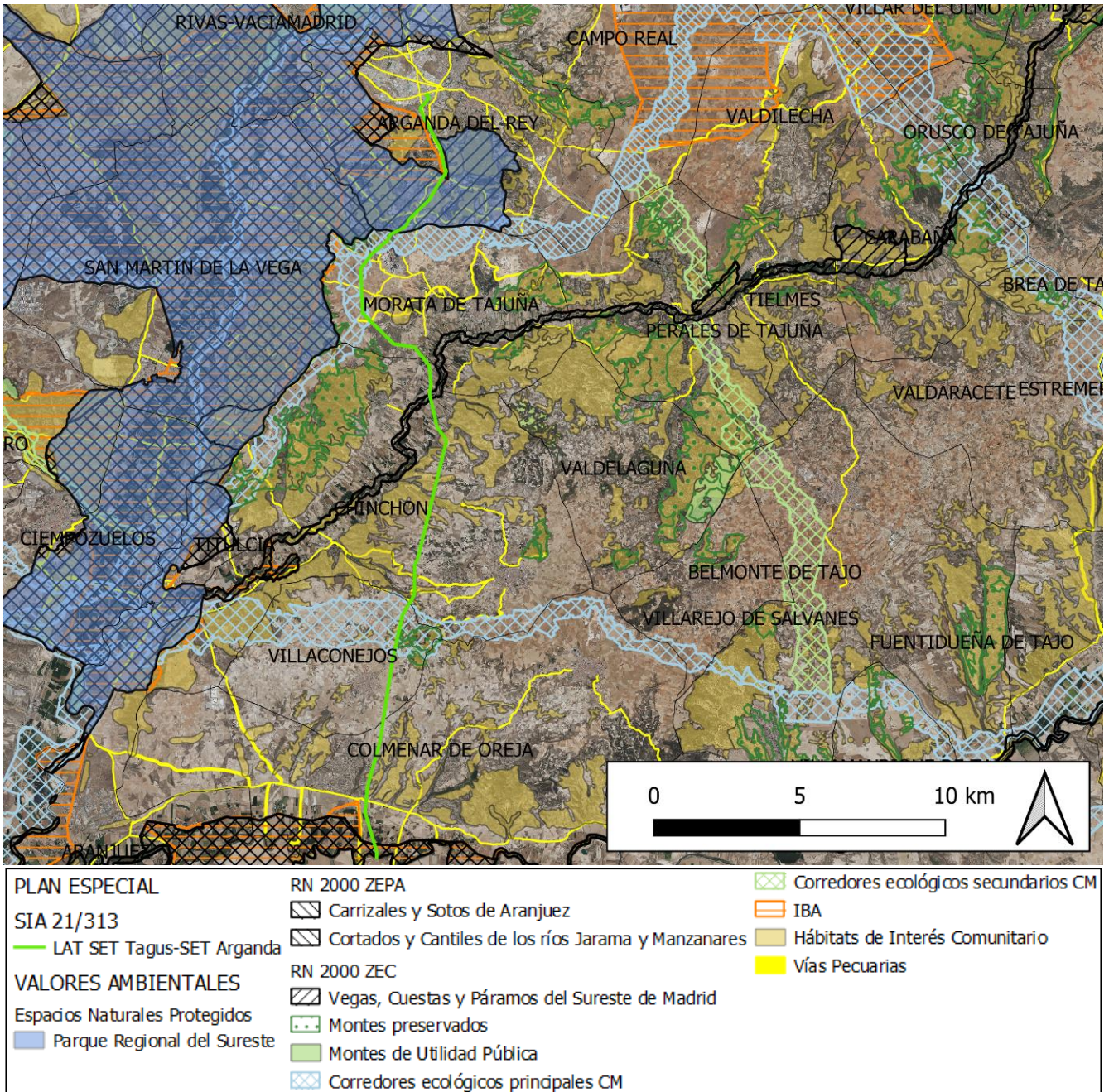
La infraestructura a ordenar por parte del Plan Especial de Infraestructuras afecta a un total de 5 municipios (Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey) todos ellos situados en la Comunidad de Madrid.

En la siguiente tabla se muestran las características de los diferentes elementos que componen el Plan Especial de Infraestructuras:

Elementos	Municipios de la Comunidad de Madrid	Tensión (kV)	Long (m)
LAAT 220 kV .	Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey	220	32.020 (*)
LSAT 220 kV .	Arganda del Rey	220	354

(\*) Según la cartografía digital proporcionada

Entre el tramo aéreo y el subterráneo, junto al Polígono Industrial Velasco de Arganda del Rey, se ubicaría un “Centro de Medida” que se menciona en la documentación y se muestra en los planos, pero sobre el que no se aporta ninguna otra información



Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales

La motivación del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un

30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

## 2.3 Descripción de las instalaciones.

### 2.3.1 Líneas eléctricas de evacuación.

De acuerdo a la documentación presentada por el promotor el trazado de la línea eléctrica de evacuación ha sido diseñado contemplando todos los condicionantes ambientales, sectoriales, económicos y urbanísticos que pudiesen producir las instalaciones. Además, se ha tratado de ubicar los apoyos de la línea cercanos a linderos, viales o caminos de acceso a fincas, respetando los retranqueos establecidos por la normativa urbanística vigente.

- Línea eléctrica de alta tensión LAAT 220 kV Tagus-Arganda (tramo aéreo). Tiene su origen en la Subestación TAGUS y discurre a través de 35 alineaciones y 133 apoyos hasta el pódico del Centro de Medida, dónde conectará con el tramo subterráneo en proyecto; 31 alineaciones y 115 apoyos se ubican en territorio de la Comunidad de Madrid. Según el documento presentado (epígrafe 1.4.2 del Borrador de Memoria de ejecución, página 16), la línea parte con configuración Doble Circuito (Circuitos 1 y 2) desde la SET Hojarasca. El circuito 3 se incorpora a la línea en el apoyo nº2, y continúa en Triple Circuito durante prácticamente todo el recorrido de la misma, hasta el apoyo nº57, ubicado en la llegada a la SET Henares. El Circuito 1, con un conductor LA-635 Simplex se conectará al pódico A de la SET Henares, que se conectará a las barras del transformador 220/400, para luego evacuar la energía por la SET Anchuelo 400KV, propiedad de REE. El circuito 2 también tendrá un conductor LA-635 en configuración Simplex y se conectará al pódico B de la SET Henares, para luego evacuar la energía por la futura SET Anchuelo 220KV, en construcción y que será propiedad de Red Eléctrica Española. El circuito 3, compuesto por un conductor LA-635 Dúplex, no se conecta en los pódicos de la SET Henares, por lo que continuará su recorrido. Se procederá al tendido del Circuito 3 únicamente desde el apoyo nº2 hasta el apoyo nº 57, razón por la cual se han considerado ambos apoyos como Fin de Línea. No obstante, esta descripción es errónea y corresponde a infraestructura no contempladas en este Plan Especial.
- A continuación, se enumeran las características generales del tramo aéreo de la línea:
  - Sistema: Corriente Alterna Trifásica.
  - Tensión nominal (kV): 220.
  - Nº de circuitos: 1
  - Apoyos: Torres Metálicas de Celosía.
  - Cimentaciones: Hormigón.
- Línea eléctrica de alta tensión LAAT 220 kV Tagus-Arganda (tramo subterráneo). El tramo subterráneo tiene una longitud de 354,29 metros y se encuentra ubicado en su totalidad en el Término Municipal de Arganda del Rey. Tiene su origen en el Centro de Medida, desde donde discurre 55 metros por la parcela catastral 1015604VK6611S hasta la calle río Tajuña, por la cual transita 71 metros para seguir por la calle Río Henares, por donde va 85 metros hasta la intersección con la calle río Manzanares. Seguidamente, discurre 96 metros por dicha calle hasta la intersección con la calle San Martín de la Vega, desde la que se accede a la SET Arganda 220kV. Su trazado se ha previsto por suelos de titularidad pública. A continuación, se enumeran las características generales del tramo subterráneo de la línea:
  - Sistema: Corriente Alterna Trifásica.

- Tensión nominal (kV): 220.
- Medio: subterráneo.
- Nº de circuitos: 1.
- Tipo de canalización: Hormigonada bajo tubo.
- Longitud (m): 354,29.
- Origen: centro de medida.
- Final: Celda 220 kV subestación Arganda.

### 2.3.2 Definición del ámbito y determinaciones urbanísticas

Las instalaciones descritas en el presente Plan Especial de Infraestructuras afectan a propiedades ubicadas en: Colmenar de Oreja, Villacañeros, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey.

En el Plan Especial de Infraestructuras presentado por parte del promotor no se aporta una ordenación pormenorizada de los terrenos incluidos en el ámbito geográfico del mismo.

En lo concerniente a **las interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas**, cabe señalar lo siguiente:

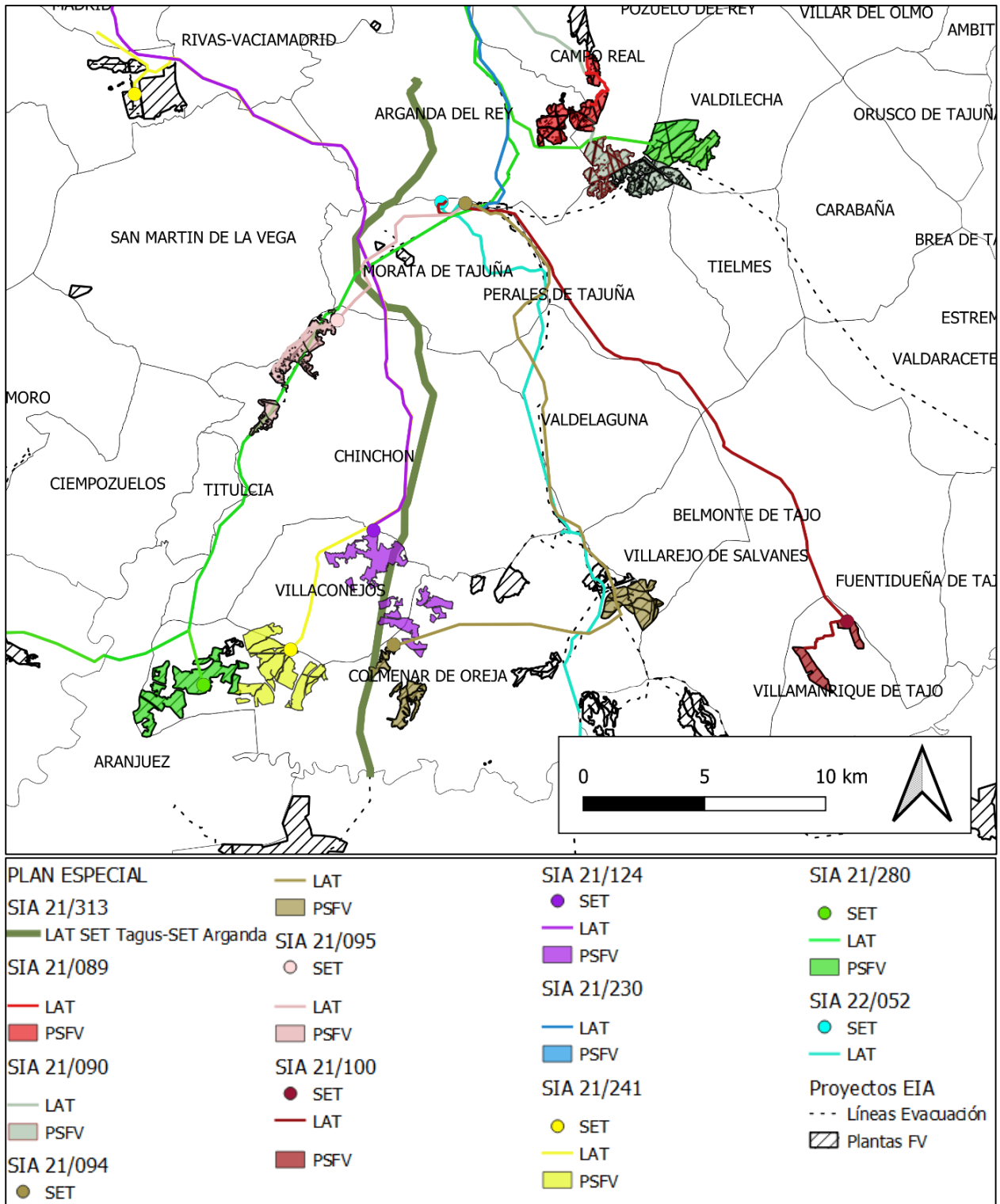
- SIA 21/124 Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Solar fotovoltaico Carolina Solar PV, sito en Colmenar de Oreja y Villacañeros y cuya línea de evacuación atraviesa los términos municipales de Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Rivas-Vaciamadrid, Getafe y Madrid. La línea Tagus-Arganda que aquí se informa, sobrevuela varios recintos de la PSFV Carolina Solar en Villacañeros. El trazado de la línea de evacuación es similar, discurren las dos líneas en sentido aproximado sur-norte durante unos 13 km, separándose un máximo de 1,5 km y llegando a cruzarse dos veces en la zona oeste de Morata de Tajuña.
- SIA 21/241 Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de la planta solar fotovoltaica "V SOLAR I" en los términos municipales de Colmenar de Oreja y Villacañeros y cuya línea de evacuación atraviesa los términos municipales de Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Rivas Vaciamadrid, Getafe y Madrid. La línea Tagus-Arganda, al poco de entrar en Madrid, pasa a menos de 2 km de la planta fotovoltaica V Solar I (la LAT Tagus-Arganda colinda por el este con las urbanizaciones Balcón del Tajo / Urtajo por el este, mientras que la PSFV limita con ellas por el oeste). Las líneas de evacuación de la PSFV Carolina Solar y V Solar I comparten trazado desde las inmediaciones de la PSFV Carolina Solar hasta el término municipal de Getafe, junto al río Manzanares, por lo que lo indicado arriba para la línea del expediente 21/124, es igualmente válido para la línea de evacuación de V Solar I.
- SIA 21/094 Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-259] referente a la planta solar fotovoltaica Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna y Perales de Tajuña. La línea eléctrica Tagus-Arganda sobrevuela la planta fotovoltaica Recova Solar en el término de Colmenar de Oreja, en las inmediaciones de la Urbanización Balcón del Tajo. La línea de evacuación de este expediente (LAT SET Recova – SET Morata Renovables) comienza en la SET Recova, también contemplada en este Plan Especial, a unos 700 m al este de la línea Tagus-Arganda, si bien se aleja hacia el este para recoger la energía de las PSFV Regata y Rabiza y luego gira hacia el norte para ir acercándose a la línea Tagus – Arganda, finalizando a unos 2,3 km de ella.
- SIA 21/095 Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-262] referente a la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar y Martiáñez Solar, subestación eléctrica de transformación y línea eléctrica de



evacuación asociada de los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña. La línea eléctrica de este expediente cruza con el trazado de la línea SET Tagus – SET Arganda REE en Morata de Tajuña, junto a la carretera M-302. La Planta Solar Fotovoltaica Mauricio está a unos 1.500 m al suroeste de ese punto.

- SIA 21/280 Plan Especial de infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFOT-549 AC) en los municipios de Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid. La línea “LAAT 220 400 Promotores Fuencarral” incluida en este expediente va desde Aranjuez hasta la subestación Fuencarral de REE en Madrid capital. Se cruza con la línea Tagus-Arganda en la zona suroeste de Morata de Tajuña, en un punto próximo a los cruces con las líneas de los expedientes 21/095, 21/124 y 21/241.
- SIA 21/100 Plan Especial de Infraestructuras para la generación, transformación y transmisión de energía eléctrica de origen solar fotovoltaico desde los términos municipales de Villamanrique de Tajo hasta Morata de Tajuña. El tramo final de la línea de evacuación, en el norte de Morata de Tajuña, está a una distancia de 1,5 km de la línea Tagus-Arganda.
- SIA 22/052 Plan Especial de Infraestructuras "LAT 220 kV de evacuación Villarrubia Elevación - SE Medida Morata" en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdelaguna, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña. La línea de evacuación de este expediente discurre en sentido sur-norte, al igual que la línea que aquí se informa. Entra en Madrid por Colmenar de Oreja, a unos 8 km de la LAT Tagus-Arganda y se va aproximando hasta llegar a una distancia mínima de unos 1,5 km, en la SET Morata de Tajuña de REE.
- SIA 21/230 Plan Especial del proyecto Plantas Fotovoltaicas e Infraestructura de evacuación Galatea I y Galatea II, en los términos municipales Corpa, Pezuela de las Torres, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña. La línea de este expediente evacua la energía en la SET Morata Renovables, discurre aproximadamente en paralelo a la línea Tagus – Arganda en el término de Arganda del Rey, llegando a una distancia mínima de 2,3 km en su punto final, en el norte de Morata.
- SIA 21/089 Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-186] referente a las plantas solares fotovoltaicas de Morena Solar, Postor Solar y Rececho Solar de los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real. Este Plan contempla tres plantas fotovoltaicas; las PSFV Morena está casi en su totalidad en la zona este de Arganda, a una distancia mínima de 4,3 km de la LAT Tagus-Arganda.
- SIA 21/090 Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFot-190] referente a las Plantas Solares Fotovoltaicas Mástil Solar y Driza Solar, así como las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Arganda, Campo Real, Perales de Tajuña y Valdilecha. Las plantas fotovoltaicas y la línea de evacuación de este expediente se ubican a una distancia mínima de unos 6 -7 km al este del final de la línea Tagus-Arganda.

De los diez expedientes de evaluación ambiental estratégica arriba mencionados, a fecha de redacción del presente documento, seis cuentan ya con documento de alcance del estudio ambiental estratégico (expedientes con código SIA 21/089, 21/090, 21/094, 21/095, 21/100, 21/124), mientras que los otros cuatro están a la espera de su emisión. En los documentos de alcance emitidos, en varios expedientes se han puesto condiciones que exigen alterar sensiblemente las infraestructuras propuestas, por lo que es previsible que varíe su interacción con la línea eléctrica contemplada en este Plan Especial.



Infraestructuras del PE junto con otras infraestructuras de energía fotovoltaica cercanas

## 2.4 Alternativas consideradas

El planteamiento de alternativas de la línea eléctrica se realiza en el capítulo “5. Alternativas consideradas” del documento inicial estratégico. Se proponen las siguientes alternativas:

### Alternativa 0.

Esta alternativa conlleva la no realización de la instalación ni de sus obras asociadas. La ventaja principal de esta alternativa es la no alteración de los factores biológicos del área de estudio y que las condiciones naturales continúen inalterables. No obstante, esta alternativa supondría renunciar a las ventajas medioambientales, por su carácter renovable y no generador de gases de efecto invernadero.

Seguidamente, se incluye un resumen de las alternativas que el promotor ha establecido como viables:

### Alternativa 1

Esta alternativa ha sido diseñada con una longitud total de 37.147,5 m, de los cuales 36.926 m se instalan de manera aérea y 34.355,6 m discurren por la Comunidad de Madrid. Tras cruzar el río Tajo, el trazado se englobará dentro de la Comunidad de Madrid. Desde el Canal del Tajo, enfila en dirección norte-noreste hacia Arganda. A la altura del paraje de los Pilonos atraviesa durante 3,6 km el Parque Regional del Sureste. En dicho Parque Regional se engloban también la ZEPA ES0000142 Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares, y el ZEC ES3110006 Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid. En este entorno se identifican también abundantes hábitats de interés comunitario.

En su parte final, en Arganda del Rey, la línea entra en el Polígono Industrial Velasco mediante un tramo aéreo, de 439,52 m, que discurre hacia el noreste, y después queda soterrado 346,40 m, atravesando dicho polígono industrial hasta la SET REE "Arganda".

### Alternativa 2

La alternativa 2 tiene una longitud total de 36.793 m aéreos. De los cuales 32.020 m discurren por la Comunidad de Madrid. Al igual que ocurre con la alternativa 1, el trazado es bastante abrupto en los primeros kilómetros de descenso hacia el valle del Tajo. A la altura del paraje de El Alto, el trazado busca limitar las afecciones a las áreas, que mantienen comunidades vegetales con hábitats de interés comunitario. Atraviesa el ZEC ES3110006 Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid, coincidente con el parque Regional, durante cerca de 3 km.

La parte final del trazado comparte diseño el resto de las alternativas.

### Alternativa 3

La alternativa 3 tiene 38.748 m, de los cuales 33.721,6 m discurren por la Comunidad de Madrid. Como en la anterior alternativa, lo más significativo de esta alternativa es que cruza el ZEC ES3110006 Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid por el pasillo de la A3 durante 2,5 km, tras lo cual entra en Arganda compartiendo el mismo trazado que las demás.

La parte final del trazado comparte diseño con las otras dos alternativas.



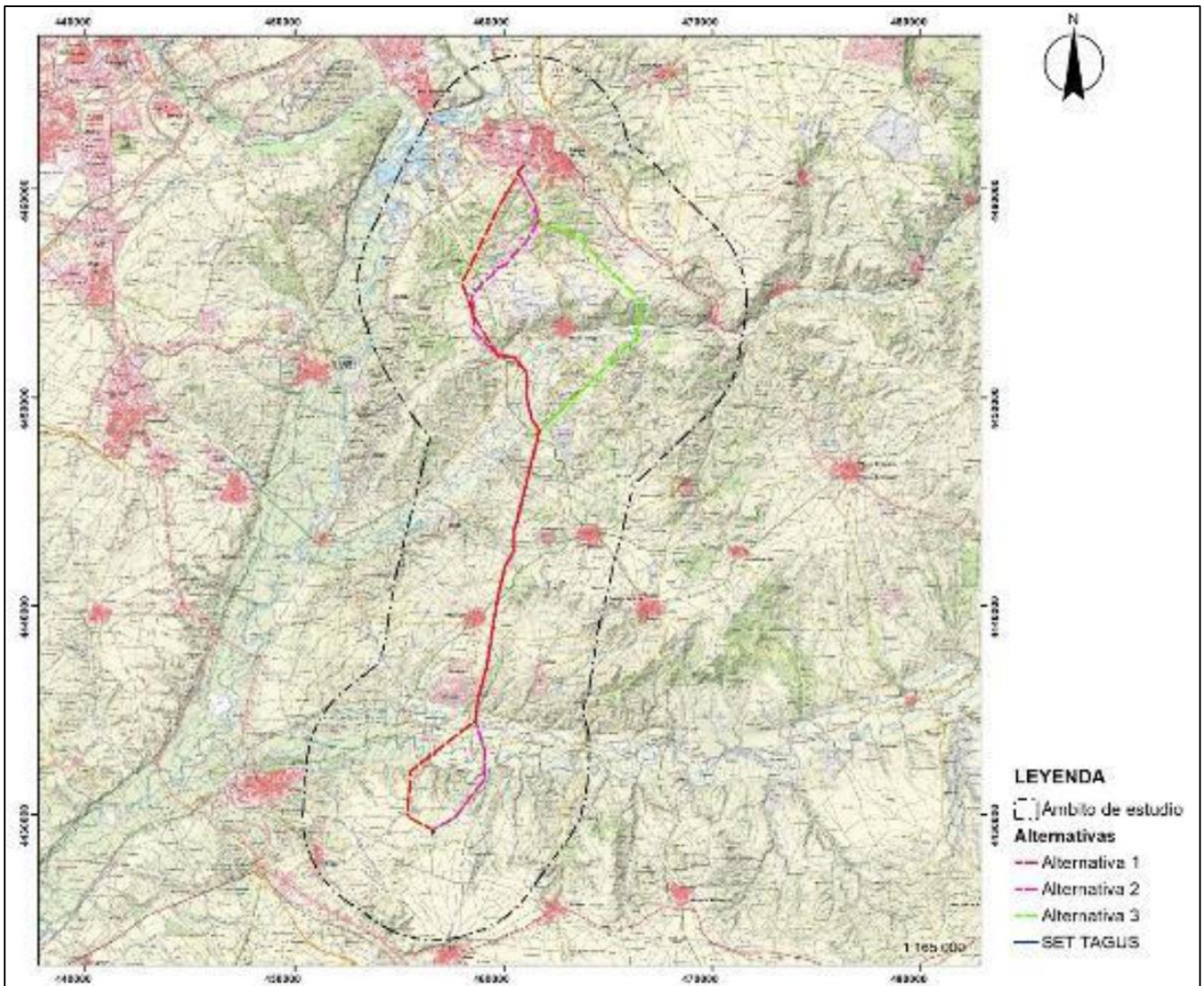


Imagen de las alternativas consideradas (tomado de la página 17 del documento inicial estratégico)

### Criterios para el diseño y la selección de alternativas; justificación de la solución adoptada:

El citado epígrafe 5 no contiene valoración de las alternativas. Únicamente se descarta la alternativa cero, pero no se realiza valoración ambiental del resto de las alternativas, ni comparación entre ellas, ni selección de la más ventajosa. Del resto de la documentación del Plan Especial puede deducirse que se ha desarrollado la alternativa 2.

### **2.5 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente**

Según el informe técnico urbanístico de 27 de mayo de 2022 (nº ref. 10/327926.9/22) del Área de Planeamiento 4 de la Dirección General de Urbanismo que obra en el expediente, el planeamiento general vigente en los municipios afectados por el Plan Especial de Infraestructuras es el siguiente:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Colmenar de Oreja, aprobadas definitivamente el 31 de enero de 1985 por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Villacañeros, aprobadas definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de octubre de 1984.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento y Catálogo de Chinchón, aprobadas definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 1985.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Morata de Tajuña, aprobadas definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 1992.
- Plan General de Ordenación Urbana de Arganda del Rey, aprobado definitivamente por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 14 de enero de 1999.

La aprobación definitiva del PGOU de Arganda del Rey de 1999 quedó aplazada en diversos ámbitos, entre los cuales se encuentra todo el Suelo No Urbanizable, por el que discurre el tramo inicial de la infraestructura, a su entrada en el municipio de Arganda. En el Suelo No Urbanizable continúa por lo tanto en vigor el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en fecha 27 de junio de 1985.

En Arganda del Rey, tras cruzar la A3, el trazado de la línea eléctrica abandona el Suelo No Urbanizable y entra en el ámbito del sector de Suelo Urbanizable No Programado del PGOU (Suelo Urbanizable No Sectorizado, según la vigente Ley del Suelo) “UE-32 Acceso desde nudo sur a casco de Arganda”, el planeamiento vigente es la Modificación del PGOU “UE-32 Acceso desde nudo sur a casco de Arganda” aprobada definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2008. Con posterioridad se ha aprobado el correspondiente Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada sobre dicho ámbito, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de enero de 2009, siendo por tanto su régimen legal aplicable, el del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Al salir del Suelo Urbanizable No Programado de la UE-32 el trazado de la línea, antes de entrar en el suelo urbano, discurre por los sectores de Suelo Urbanizable Programado del PGOU (Suelo Urbanizable Sectorizado, según la vigente Ley del Suelo) “UE -30 Camino del Valle Oeste “y “UE-31 Camino del Valle Este “. En dichos suelos la normativa urbanística está establecida en el PGOU 1999, pues aunque existe una Modificación del PGOU aprobada definitivamente en 2014 en el ámbito de la UE-31, no afecta al contenido del Plan Especial.

En siguiente cuadro se resumen las clases y categorías de suelo afectadas por las infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras, según el informe de la Dirección General de Urbanismo.

Municipio	Planeamiento general	Elemento	Clase/categoría de suelo
Colmenar de Oreja	Normas Subsidiarias 1985	LAAT (desde el apoyo 18 hasta el 34)	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Suelo No Urbanizable Común.
Villacañeros	Normas Subsidiarias 1984	LAAT (desde el apoyo 35 hasta el 50)	Suelo no Urbanizable especialmente protegido por su Valor Naturalístico y en defensa del equilibrio ecológico. Suelo No Urbanizable.
Chinchón	Normas Subsidiarias 1985	LAAT (desde el apoyo 51 hasta el 83)	Suelo No Urbanizable Común. Suelo No Urbanizable Protegido Alta Productividad Agrícola. Suelo No Urbanizable Protegido Contaminabilidad por vertidos a cursos de agua. Suelo No Urbanizable Protegido Infraestructuras
Morata de Tajuña	Normas Subsidiarias 1992	LAAT (desde el apoyo 84 hasta el 109)	Suelo No Urbanizable Común. Suelo No Urbanizable Protegido Protección Agrícola. Suelo No Urbanizable Protegido Protección Paisajística. Suelo No Urbanizable Protegido Protección de Cauces.

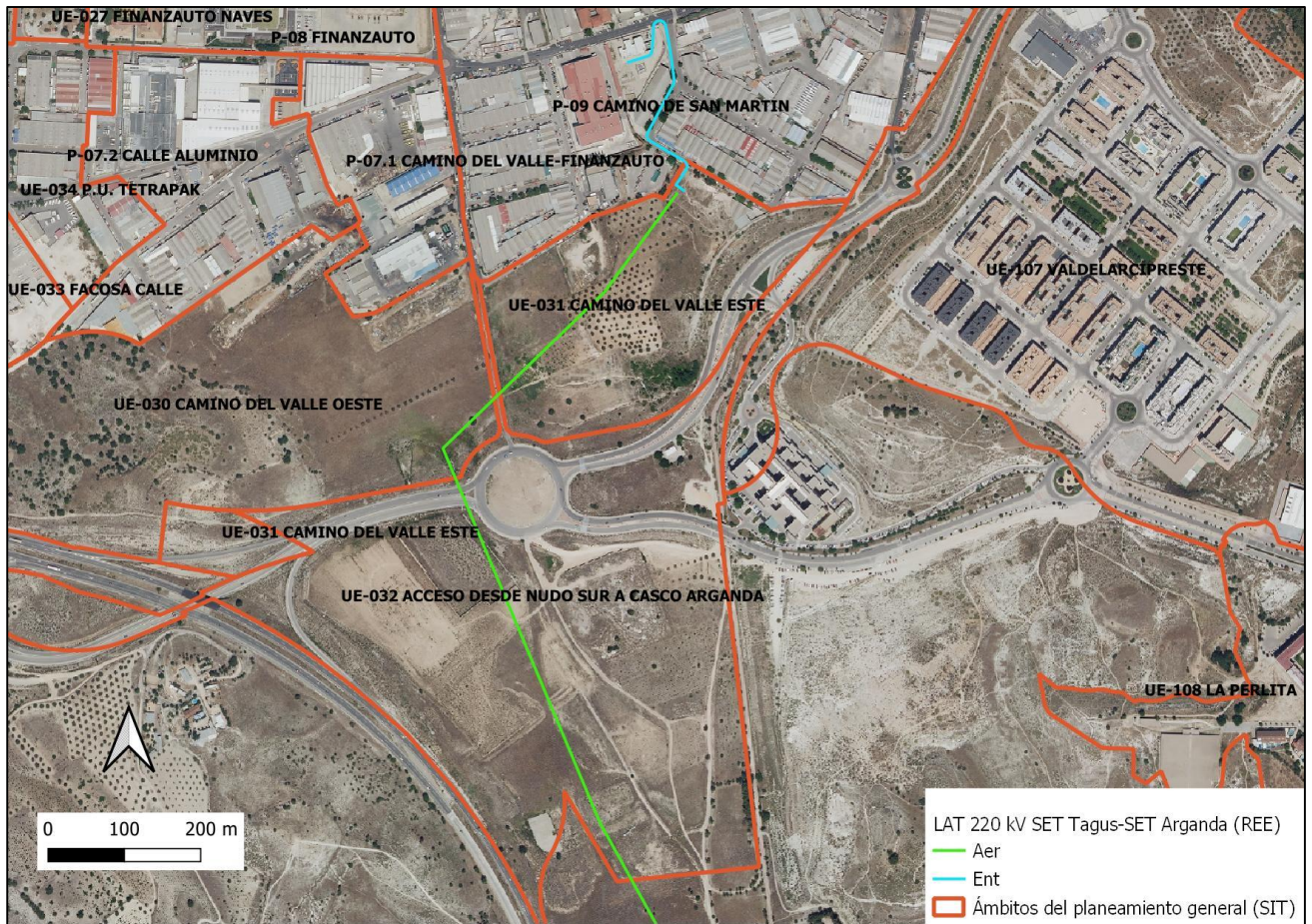
Municipio	Planeamiento general	Elemento	Clase/categoría de suelo
Arganda del Rey	PGOU 1999	LAAT (desde el apoyo 110 hasta el CM)	Suelo No Urbanizable Protegido. Suelo Urbanizable Sectorizado (ámbito UE-32) Suelo Urbanizable Programado (ámbitos UE-30 y UE-31).
		Centro de Medida	Suelo Urbanizable Programado (ámbitos UE-30 y UE-31)
		LSAT (desde el CM al SET Arganda)	Suelo Urbano Consolidado (ámbito P-09 Camino de San Martín, del PGOU 1999)

Según el informe técnico urbanístico remitido por la Dirección General de Urbanismo, la normativa urbanística del planeamiento municipal permite la ejecución de las obras públicas pretendidas en las categorías de suelo afectadas en Colmenar de Oreja, Villaconejos y en Chinchón.

En Morata de Tajuña, las Normas Subsidiarias permiten la ejecución de las obras públicas proyectadas en el Suelo No Urbanizable Común, el Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola y el Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística; en el Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces el uso de infraestructuras no está expresamente prohibido, y que con carácter general se permite en el Suelo No Urbanizable el uso de infraestructuras, puede considerarse urbanísticamente viable la infraestructura prevista en esta clase de suelo, sin perjuicio del informe que se emita al respecto por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En Arganda del Rey, el Plan General de 1985, de aplicación en esta clase y categorías de suelo, permiten en el Suelo No Urbanizable Común y en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, la ejecución de las obras públicas proyectadas. A continuación la línea entra en el ámbito de Suelo Urbanizable No Programado "UE-32 Acceso desde nudo sur a casco de Arganda", cuyo régimen urbanístico es el de Suelo Urbanizable Programado, al haberse aprobado una Modificación del PGOU y un Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada. En ese ámbito trazado rectilíneo del tendido aéreo no se ajusta al viario curvo reflejado en el plano de ordenación del Plan de Sectorización; no se adapta a la ordenación fijada, tanto estructuralmente como de manera pormenorizada, por el Plan de Sectorización, atravesando suelos con derecho a aprovechamiento urbanístico, y creando sobre ellos servidumbres aéreas que impedirían la materialización de dichos aprovechamientos. Por ello, el PE debe modificar el trazado propuesto de forma que discurra bajo el viario público planificado para no originar dichas servidumbres, de forma similar al trazado previsto por el Plan de Sectorización dentro del Sector, para la Red de Media Tensión reflejado en el plano de infraestructuras IF.1 de Red de Energía Eléctrica de Media Tensión.

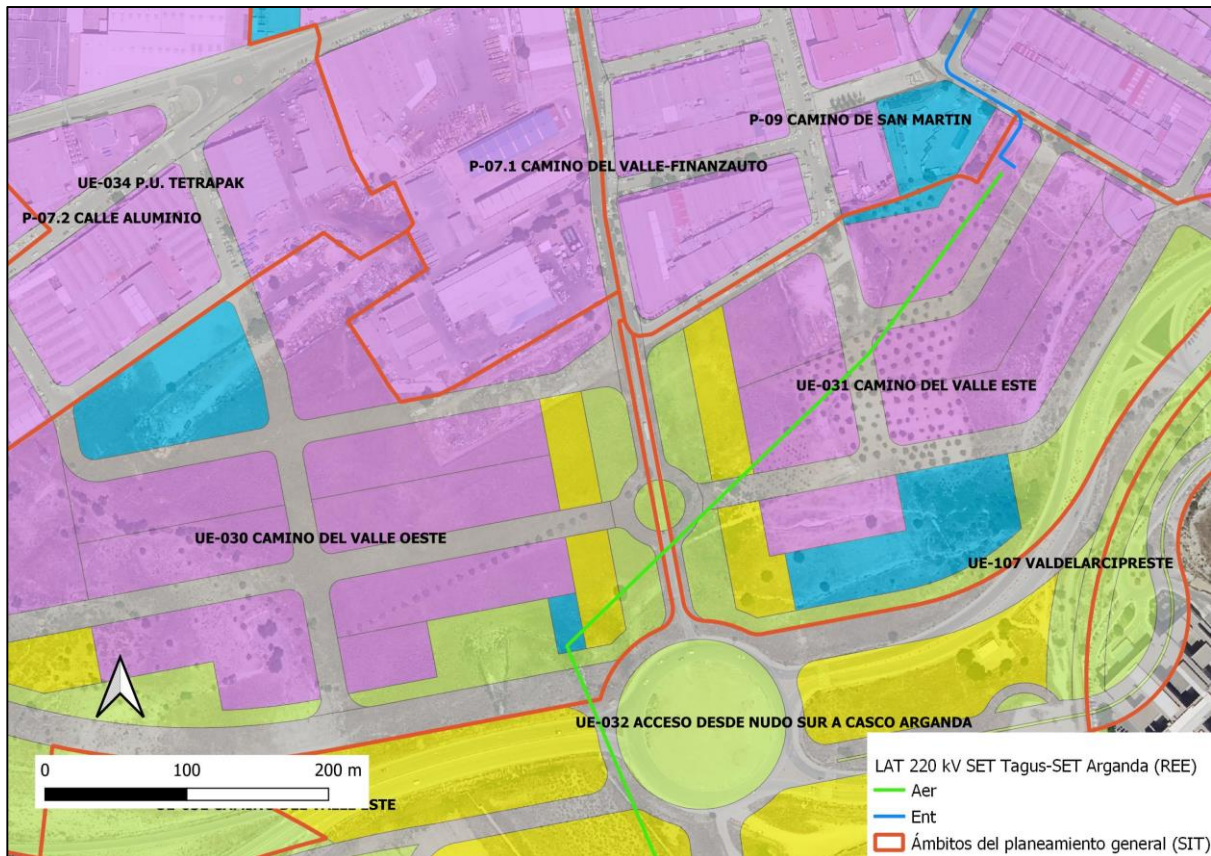




Trazado propuesto de la línea eléctrica y de los ámbitos del PGOU de Arganda (del visor SIT) sobre la ortofoto de 2021



Plano IF.1 Red de Energía Eléctrica de Media Tensión del plan de Sectorización de la UE-32 (tomado del informe de la D.G. Urbanismo)



Trazado de la línea eléctrica sobre la capa de ordenanzas del planeamiento general vigente según el visor SIT (en morado, zona industrial, en amarillo zona terciaria, en azul equipamiento, en gris infraestructuras, en verde zonas verdes y espacios libres)

En el siguiente tramo de la infraestructura, que discurre por los ámbitos de los sectores de Suelo Urbanizable Programa del PGOU del 99 (Suelo Urbanizable Sectorizado, según la vigente Ley del Suelo) “UE- 30 Camino del Valle Oeste” y “UE- 31 Camino del Valle Este”, se observa que el trazado rectilíneo propuesto por el Plan Especial no se ajusta al viario estructurante reflejado en el plano de Calificación del PGOU del 99 vigente en dichos ámbitos, y que incluye su ordenación pormenorizada y afecta a parcelas con ordenación pormenorizada privadas de uso Productivo-Terciario, categoría Industrial. El trazado aéreo propuesto no se adapta a la ordenación fijada, tanto estructuralmente como de manera pormenorizada por el PGOU 99, para estos ámbitos, atravesando suelos con derecho a aprovechamiento urbanístico, y creando sobre ellos servidumbres aéreas que impedirían la materialización de dichos aprovechamientos. Por ello, el PE debe modificar el trazado propuesto de forma que discorra bajo el viario público planificado para no originar dichas servidumbres.

El tramo final de la línea atraviesa de forma subterránea el suelo urbano, bajo viario público, hasta su entronque con la SET de Arganda, situada en la parcela con Ordenanza de Infraestructuras energéticas. Tanto en el viario público, como en la parcela de Infraestructuras energéticas, el uso de infraestructuras es un uso compatible según el PGOU del 99.

### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 27 de diciembre de 2021 y número de registro 10/659376.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras referente a la línea eléctrica de alta tensión 220 KV SET TAGUS – SET ARGANDA REE en los términos

municipales de Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey, promovido por KHONS SUN POWER S.L., a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance, en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial de Infraestructuras. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que **el presente Plan Especial de Infraestructuras puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

#### 4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO/INFORME PREVIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos compatibles con los Sistema de Información Geográfica de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas en cada Plan según su contenido (plantas fotovoltaicas, líneas

eléctricas, subestaciones, etc.). Los archivos con la cartografía deben ser parte integrante del Plan Especial y, en ellos, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos mínimos indicados en los siguientes epígrafes:

#### 4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción.

En lo relativo a la definición de los elementos integrantes del Plan Especial, en la próxima fase deberán corregirse o aclararse los errores y contradicciones detectados en la documentación de la presente fase. Como se ha dicho en el punto 2.3.1 de este informe, la descripción de la línea eléctrica aérea (pág. 16 y siguientes del borrador de Plan) es errónea, ya que hace referencia, por ejemplo, a la subestación Hojarasca, a la subestación Henares, al término municipal de Anchuelo. Parece describirse la línea Hojarasca Henares que forma parte del Plan Especial de Infraestructuras cuya evaluación ambiental estratégica se tramitó en su primera fase con el número de expediente 21/088, por lo que en la próxima fase deberá aportarse una descripción correcta.

En los planos se representa un “Centro de Medida” que se ubicaría en el ámbito de la UE-31 “Camino del Valle Este”, del PGOU de Arganda del Rey, entre el tramo aéreo y el tramo subterráneo de la línea. Este elemento también se menciona en los documentos escritos, pero no se aporta ninguna información sobre el mismo. En la próxima fase, se deberá describir su función y sus características técnicas básicas, en particular, en cuanto a su consideración como actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo. Debe también señalarse que los datos aportados sobre la longitud total de la línea comprendida en el Plan Especial no son del todo precisos, pues los 32.020 m mencionados, según la cartografía digital proporcionada parecen corresponder al tramo aéreo.

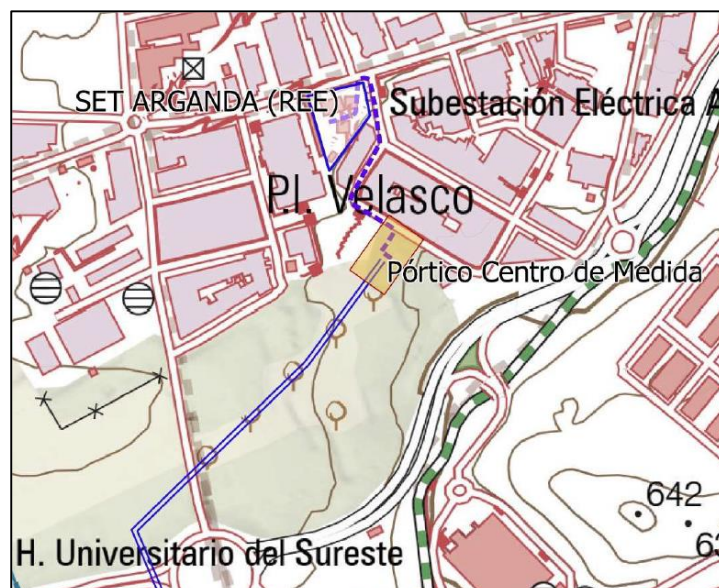


Imagen de la página 23 de la Memoria de ejecución  
31 de 51

Entre el tramo aéreo y el subterráneo, junto al Polígono Industrial Velasco de Arganda del Rey, se ubicaría un “Centro de Medida” que se menciona en la documentación y se muestra en los planos, pero sobre el que no se aporta ninguna otra información

Se debe analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Se deberá estudiar e la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial de Infraestructuras que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el **“Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026”** aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial de Infraestructuras, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid según la información disponible en la página web institucional que se indica a continuación (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico). En este sentido cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid cuarenta y nueve Planes Especiales de Infraestructuras fotovoltaicas o eólicas con una potencia propuesta conjunta de unos 4,6 GW.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos





concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En lo concerniente a la relación con otros Planes Especiales de Infraestructuras, en el epígrafe 2.2 de este documento se ha analizado dicha relación con otros expedientes cercanos. En la próxima fase, el Plan Especial de Infraestructuras y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar la relación con estos planes, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a posible la interrelación o funcionamiento conjunto de unos y otros, teniendo en cuenta la necesidad de compartir los trazados de las líneas de evacuación incluso entre promotores distintos, para minimizar los efectos ambientales, como ha puesto de manifiesto la D. G. Biodiversidad y Recursos Naturales.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de Protección Civil, el Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger, en el proyecto constructivo y el documento ambiental, los riesgos propios de protección civil, con las siguientes consideraciones:

- El ámbito de la actuación cuenta con un riesgo de incendio forestal de moderado a muy alto, por lo que se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas contenidas en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.
- Se deberá tener en cuenta la existencia de alguna zona de riesgo por inundación, que puede llegar a afectar a los cruces de la infraestructura, haciendo poco aconsejable su ubicación.

Deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. A este respecto cabe señalar, que el promotor considera que los usos propuestos son compatibles con los tipos de suelo afectados por el Plan Especial de Infraestructuras, y que se tendrá en cuenta las limitaciones del planeamiento general municipal de los municipios por donde discurre. A este respecto, se deberá tener cuenta lo que sobre este particular la Dirección General de Urbanismo ha determinado en su informe técnico urbanístico. Se han detectado las siguientes discrepancias respecto a la documentación presentada:

- En el municipio de Villacañeros no coincide la clase y categoría de los suelos afectados.
- En Chinchón, la documentación presentada no considera la afección a Suelo No Urbanizable Protegido Contaminabilidad por vertidos a cursos de agua ni a Suelo No Urbanizable Protegido Infraestructuras.
- En el término municipal de Morata de Tajuña, el promotor indica que se ocupan terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Servicio Estructural de Depuración, que no estarían afectados.
- En Arganda del Rey, la documentación del promotor refiere que se ocupan superficies correspondientes a: Suelo No Urbanizable (común, reserva estratégica, protección vías pecuarias y parque regional del sureste) probablemente se deba a que la documentación no ha considerado que en el Suelo No Urbanizable sigue vigente el Plan General de 1985. Estas categorías no corresponden a las reflejadas en el informe de la Dirección General de Urbanismo. La documentación presentada no considera que al ámbito "UE-32 Acceso desde nudo sur a casco de Arganda" le corresponde el régimen urbanístico de suelo urbanizable sectorizado, al haberse aprobado para el mismo un Plan de Sectorización. Como ya se ha indicado en el epígrafe 2.5 de este informe, el trazado de la línea aérea en este ámbito, así como en los ámbitos de Suelo Urbanizable Programado "UE- 30 Camino del Valle Oeste" y "UE- 31 Camino del Valle Este", no se adapta a la ordenación vigente, por lo que debe ser modificado.

Por otra parte, se deberán tener también en cuenta las sugerencias o alegaciones presentadas en la actual fase por los siguientes ayuntamientos, entidades y particulares:

- Desde el Ayuntamiento de **Morata de Tajuña** se advierte de que los suelos pueden estar afectados por cuadrículas mineras. Estima que se precisará autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural para los trabajos. Pone de manifiesto la afección a una parcela de uso industrial que resulta muy interesante para el municipio. Solicita que se tengan en cuenta de forma conjunta la gran cantidad de líneas eléctricas. Solicita la modificación del trazado e informa desfavorablemente la propuesta presentada.
- Por su parte, el Ayuntamiento de **Arganda del Rey** señala que habrá de presentarse documentación adicional para obtener la preceptiva autorización municipal (listado completo de parcelas afectadas, autorización expresa de la entidad responsable de la subestación de vertido, cartografía digital, planes de alarma, estudio económico y financiero, justificación del cumplimiento de la normativa urbanística, etc). En cuanto a la valoración de la propuesta, considera que es incompatible con el planeamiento municipal en el suelo urbanizable e informa desfavorablemente.

En cuanto a **planificación sectorial**, el documento ambiental estratégico deberá tener en cuenta los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos, concretamente la Ley 6/1994 de 28 de junio, sobre el Parque Regional del Sureste, modificada por la Ley 7/2003, de 20 de marzo; también el vigente PORN, aprobado por Decreto 27/1999, de 11 de febrero. En cuanto a los espacios protegidos Red Natura 2000, deberán tenerse en cuenta el Plan de Gestión de la ZEC Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y de las ZEPA “Carrizales y Sotos de Aranjuez” y “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares ( aprobado por Decreto 104/2014, de 3 de septiembre).

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (arterias de abastecimiento, líneas de telecomunicaciones, etc), se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos. De acuerdo con lo indicado por el Canal de Isabel II, el Plan Especial de Infraestructuras deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la vigente normativa técnica de la empresa pública. Además, respecto de las posibles afecciones y las soluciones que se adopten en el marco del Plan, estas deberán contar con la conformidad técnica de Canal de Isabel II para salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras afectadas.

Tal y como expone la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, antes de la aprobación definitiva del PEI, se deberán informar las **normas urbanísticas y condiciones de uso** impuestas por el PEI, entendidas como las normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollen el PEI. La normativa urbanística debe contemplar las condiciones señaladas en este informe, incluido su presupuesto. Por ello se debe tener conocimiento del estudio económico financiero de este instrumento de desarrollo urbanístico donde se incluyan las medidas establecidas en este informe.

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa. En la normativa del PEI se incluirá un apartado que indique que las líneas eléctricas aéreas que finalmente formen parte del PEI cumplen con las medidas de prevención contra la colisión y la electrocución de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa y

recomendaciones vigentes y que se especifican en el mencionado informe de la Dirección General de Biodiversidad.

#### **4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.**

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial de Infraestructuras. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial de Infraestructuras, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

#### **4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.**

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual. Si se fueran a habilitar nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía, e indicarse las principales características de los mismos.

Para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia":

[https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia\\_metodologica\\_repercusiones\\_instalaciones\\_solares\\_especies\\_avifauna\\_esteparia.asp](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.asp)

x Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

Para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los hábitats, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los **hábitats** de la cartografía oficial, en particular hábitats de interés comunitario, y la **vegetación natural** que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

#### **4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.**

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial de Infraestructuras que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

Se deberá tener en cuenta que la línea de evacuación cruza los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000:

- ZEC ES3110006, denominada “*Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid*”.
- ZEPA ES0000119, denominada “*Carrizales y Sotos de Aranjuez*”.

Además, la línea eléctrica atraviesa el Parque Regional del Sureste, en una zona coincidente con la ZEC.

Por ello, se atenderá especialmente a las **directrices respecto a las infraestructuras** contenidas en el Plan de Gestión del espacio RN2000 (Decreto 104/2014) y en el PORN del Parque Regional del Sureste (Decreto 27/1999) y al resto de prescripciones de aplicación, según lo indicado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276371983110368864506**

#### **4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial de Infraestructuras es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En **materia de Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, las instalaciones propias de las infraestructuras previstas se ubicarán fuera del dominio público pecuario. Además, el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible. La normativa del Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras incluidas en dicho Plan con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, en el estudio ambiental estratégico se deberá contemplar la generación de RCD, en las fases de construcción, mantenimiento y desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En el citado estudio se deberá aportar una estimación de los Residuos de Construcción y Demolición Nivel I y Nivel II que se tenga previsto generar durante las distintas fases que compongan el Proyecto y deberá definirse el destino de los mismos, incluyendo lo siguiente:

- Estimación de los volúmenes de los Residuos de Construcción y Demolición de Nivel II, que se tenga previsto generar durante las diferentes fases que compondrán el proyecto. Asimismo, deberá definirse el destino de los mismos, que podrá ser la entrega a un gestor autorizado o la valorización de los mismos en la propia obra en la que se han producido

- Estimación del volumen de materiales naturales excavados (Residuos de Construcción y Demolición de Nivel I) que se tenga previsto generar durante las diferentes fases que componen el proyecto y el balance de los mismos. Asimismo, deberá definirse cuál será su destino: reutilización en la propia obra en la que se han generado, en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron o un gestor autorizado.

**4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.**

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

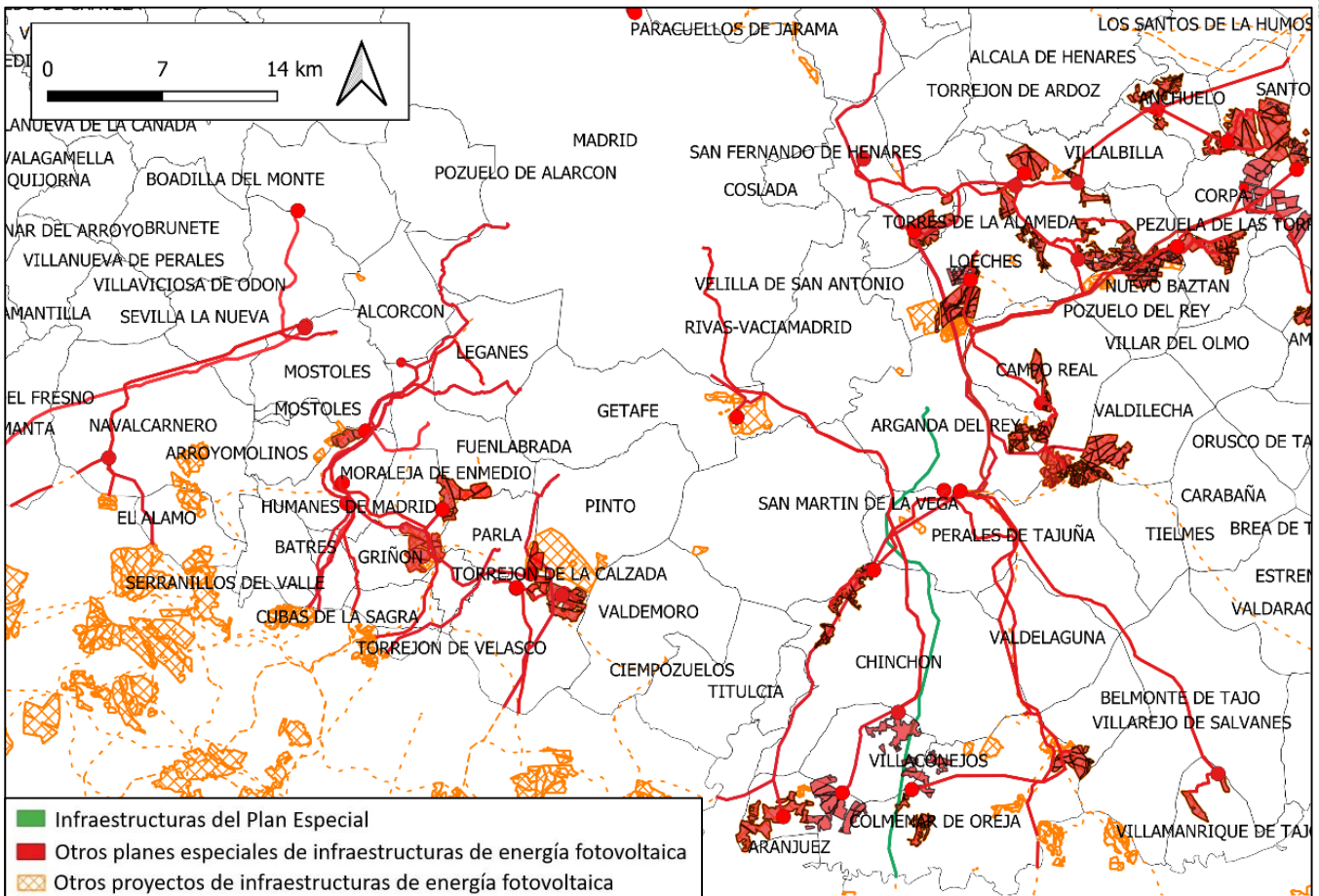
Asimismo, otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.



- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos** que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala local, comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y la homogeneización del territorio.



Infraestructuras del Plan Especial con el conjunto de infraestructuras fotovoltaicas de los planes especiales en tramitación en el sureste de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, en el apartado 2.2 de este informe ya se han señalado los planes especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, por coincidir en el terreno sus infraestructuras o encontrarse muy próximas. Se puede deducir de ello la importancia de los efectos acumulativos y

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276371983110368864506

sinérgicos en los municipios del Plan Especial de Infraestructuras y algunos colindantes, dado que en la zona centro-sur (municipios de Aranjuez, Villacanejos, Colmenar de Oreja, Villamanrique, Valdelaguna, Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey), se han planteado múltiples líneas de alta tensión de las plantas fotovoltaicas, principalmente ubicadas en Toledo, pero algunas también en la Comunidad de Madrid, que evacúan en las subestaciones de Morata de Tajuña y Arganda. Pero también debe tenerse en cuenta la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito más general del sur y el sureste de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se incluye arriba, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 49 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de unos 4,6 MW, una superficie de plantas solares de unas 10.900 ha y unos 910 km de líneas de alta tensión).

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

como a la de aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del alcance del estudio ambiental estratégico que deberá formar parte de la próxima fase:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-alcance-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

La D. G. Biodiversidad también expresa en su informe la necesidad de estudiar correctamente los efectos sinérgicos y acumulativos respecto a otras plantas cercanas y tendidos eléctricos con trazados próximos, ya instalados o en tramitación dentro de la Comunidad de Madrid y Castilla-la Mancha.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial de Infraestructuras, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años). También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.



#### **4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial de Infraestructuras, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

En cuanto a la presencia de arcillas expansivas potencialmente inestables en el suelo u otros riesgos puntuales conocidos que impliquen la necesidad de una preparación especial del terreno y medidas adecuadas de cimentación, deberán primarse las condiciones constructivas que ofrezcan garantías de protección de la población y el territorio

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

El movimiento de tierra durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de

sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, para que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones eviten la afección a los niveles freáticos y a la zona de recarga de acuíferos.

Se debe evitar que el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares afecten a las aguas superficiales. A tal efecto se construirá un drenaje alrededor del terreno ocupado por dichas instalaciones que conduzca la escorrentía a una balsa de sedimentación. Si se debe lavar la maquinaria en la zona de obras se construirá un lavadero de maquinaria con balsa de sedimentación en la zona de obras, para impedir que el agua contaminada llegue al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria pesada se realizará según los condicionantes que especifica el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, aunque la localización propuesta es exterior a la Comunidad de Madrid y, por tanto, no forma parte del Plan Especial, la **planta fotovoltaica “Tagus 1”**, que en el proyecto en tramitación sería colindante con la ZEPA “Carrizales y Sotos de Aranjuez” y con la IBA nº 72 del mismo nombre, se deberá excluir una franja de 100 metros como zona de protección o amortiguamiento entre la planta y los citados espacios, para de evitar afecciones a las especies objeto de conservación en la ZEPA.

Igualmente se deberá excluir una superficie a ocupar de 100 ha, en la zona oeste de Tagus 1, que se encontraría dentro de la LEK de avutarda Oriental de Aranjuez que constituye un hábitat idóneo para la avutarda, una de las especies por las que se declaró la ZEPA. Se propone incluir dichas parcelas como zona para conservación de los agrosistemas tradicionales que favorezcan y faciliten la presencia de avutarda en sus lugares de presencia histórica.

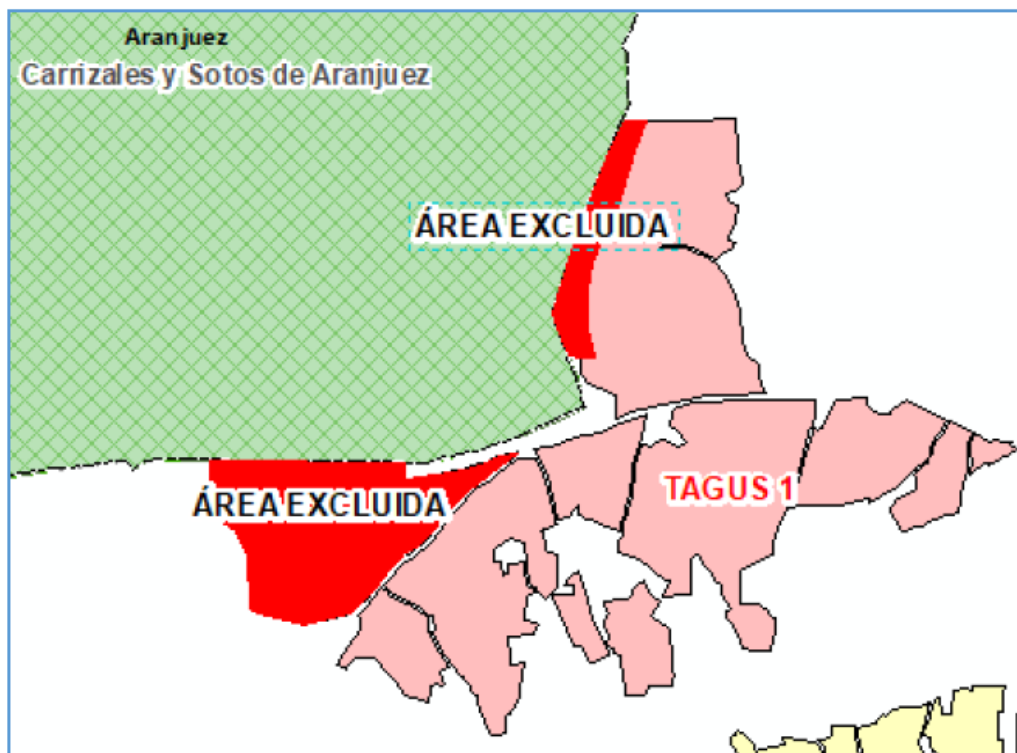


Imagen de la zona de exclusión (tomado del informe de la D. G. Biodiversidad y Recursos Naturales)

- Respecto al trazado de la línea eléctrica de evacuación

- Debido al gran impacto ambiental que supone el trazado de los nuevos tendidos, se valorará muy positivamente tanto la repotenciación de tendidos existentes como el compartir tendidos buscando la evacuación conjunta de las instalaciones fotovoltaicas próximas, aunque tengan distinto origen o destino, como puede ser el SET Morata. Se promoverán los dobles o triples circuitos para dar acceso a líneas de distintos promotores. En este sentido, los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. Se evitarán aprovechamientos de grandes líneas por debajo de 15 MW/km.
- Si por imposibilidad técnica de compartir líneas (según lo indicado en el punto anterior) se requiere de la instalación de este nuevo trazado, se deberán soterrar, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, al menos, los tramos de la línea que cruzan con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes preservados, Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs) y, en general, aquellas otras zonas sensibles para la avifauna fuera de los espacios protegidos que se pongan de manifiesto según los resultados de los estudios de fauna de un año de duración que se lleven a cabo realizados por expertos en fauna, o información de presencia de especies disponible en la D. G. Biodiversidad y Recursos Naturales.
- El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- Como norma general y para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo después de tener en cuenta la necesidad de soterramiento establecida en los epígrafes anteriores, la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales principalmente las grandes vías de comunicación (autopistas, autovías y ferrocarriles).
- Los tramos aéreos que finalmente se ejecuten deberán contar con todas las medidas de protección contra la electrocución y colisión que establece la legislación (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008) y recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica, así como, las condiciones especificadas en el informe de la D.G. de Biodiversidad que deben ser observadas en el PEI y en los proyectos que lo desarrollen. El Anexo I del informe de la D. G. de Biodiversidad y Recursos Naturales contiene las condiciones mínimas para evitar la colisión y la electrocución de las aves.
- Dado que la línea eléctrica afecta a las zonas de protección para la aplicación de las medidas anticolidión y antielectrocución del R.D. 1432/2008 (Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente), las medidas de protección de avifauna deben prevalecer sobre las de aislamiento (p.e. cumplimiento de medidas de seguridad en amarre mediante la instalación de alargaderas o elementos aisladores de 1 metro sobre cumplimiento de medida de seguridad mediante aislamiento de elementos en tensión).

- Para la protección de las especies y hábitats:

- Se respetarán, en todo caso, los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies



catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

- Los trabajos de excavación y de movimiento de maquinaria pesada con mayor producción de ruido y polvo, deberán realizarse en el medio natural fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.
- Las cortas o podas en terreno forestal, asociadas a la ejecución de las actuaciones del PEI deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por la D.G. Biodiversidad, a no ser que en el estudio ambiental estratégico se detallen (ubicación y descripción) de cada uno de los ejemplares afectados.
- Las zanjas abiertas deberán taparse por la noche o al menos instalar algún sistema de rampa o escape para evitar el atrapamiento de animales, por la mañana se comprobará que no hay animales atrapados en las zanjas que hayan quedado abiertas.
- Se evitará la degradación o destrucción de los hábitats naturales de interés comunitario (HIC) existentes, por lo que se evitara en la realización de zanjas, colocación de apoyos y sobre ellos no podrán llevarse a cabo labores de acopio, movimiento de tierras, estacionamiento o tránsito de la maquinaria u otras actuaciones que puedan afectar negativamente a la conservación de citados hábitats.

- Respecto a las zonas auxiliares:

- De forma previa al inicio de los trabajos, se delimitará toda la zona de obras, incluidas las zonas auxiliares para el acopio de material y residuos. Estas últimas se localizarán sobre zonas, de escaso valor, llanas y desarboladas, y a ser posible sin ningún tipo de vegetación natural, ocupando en todo caso el menor espacio posible, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo. Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, incluyendo las superficies donde se han realizado actividades auxiliares, así como al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales.
- Será de aplicación la **compensación por pérdida del uso forestal** en las condiciones descritas en el artículo 43 de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid. Tal y como indica la D.G. Biodiversidad en su informe, el tendido aéreo entre apoyos y su franja de seguridad no suponen pérdida del uso forestal. Sí suponen pérdida de suelo forestal la instalación de los apoyos y los accesos que no sean campo a través. En la próxima fase se deben describir y localizar con precisión los accesos para poder determinar en qué circunstancia se consideran. El proyecto de reforestación deberá reflejarse en una Memoria valorada que deberá contar con la aprobación de la D.G. Biodiversidad antes de la aprobación definitiva del Plan Especial. Deberán tenerse en cuenta las condiciones mínimas para la reforestación que se incluyen en el Anexo II del informe de la D. G. Biodiversidad.

A este respecto, deberá tenerse en cuenta también el documento sobre Medidas compensatorias por afección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995 para, elaborado y difundido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y que se adjunta a este informe. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a la repoblación.

- También como **medida compensatoria**, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones de la línea eléctrica para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona.

- Habrá de compensarse la pérdida de hábitat potencial estepario que suponga la introducción de esta nueva infraestructura en su parte aérea, si finalmente se autoriza, en proporción 1:1 considerando que el impacto de las líneas eléctricas sobre estas especies se estima altamente probable hasta los 800 m a cada lado de la línea. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias.
- Se diseñará, por tanto, un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor, si fuera el caso. Dicho programa concretará el contenido de todas las medidas compensatorias según lo establecido en el informe de la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales y resto de informes emitidos para otros proyectos del mismo promotor, tanto superficiales por compensación de pérdida de hábitat estepario, como de mejora de líneas ya existentes, en caso de afecciones a los corredores ecológicos secundarios.
- El importe económico que anualmente se destinará a las medidas compensatorias por pérdida de hábitat estepario deberá ser de, al menos, 600 euros/año por cada hectárea de hábitat estepario afectado, considerando que la afección a estas especies llega, con alta probabilidad, a los 800 metros a ambos lados de la línea.
- Las medidas compensatorias habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas en el programa que deberá haber sido aprobado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras a que se refiere el presente informe y comenzado a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las mismas.
- El seguimiento del programa de medidas compensatorias deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia. Esta entidad será la encargada de informar anualmente sobre los resultados del plan de seguimiento correspondiente al programa de medidas compensatorias por cada promotor y de proponer las modificaciones necesarias, a medida que se conozcan los resultados, para asegurar que dichas medidas contribuyen a la mejora de las poblaciones de fauna esteparia en la región.
- A efectos del programa agroambiental para el hábitat estepario, deberá tenerse en cuenta y aplicarse tanto el Anexo III del informe de la D. G. Biodiversidad que consta en el expediente, como el documento “Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional”, que se adjunta como anexo a este informe.

#### **4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso, la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Como se ha indicado en el epígrafe 2.4 de este informe, la documentación presentada en esta fase únicamente contiene una somera descripción de las alternativas de proyecto. No se describen los criterios empleados para la definición de las alternativas, y están no se evalúan bajo ningún criterio ambiental ni de ningún tipo. Ni siquiera se aclara expresamente qué alternativa se ha seleccionado. Todas estas carencias deberán ser subsanadas en la próxima fase.

Asimismo, en el análisis de alternativas de ubicación de las infraestructuras ,previstas en Plan Especial de Infraestructuras, para garantizar la protección de la Red Natura 2000 y la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, deben integrarse criterios no considerados, como la relativa a la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>) .

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

[https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion\\_ambiental\\_energias\\_renovables.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx)

Para la definición y valoración de las alternativas del Plan Especial se deben tener en cuenta los condicionantes manifestados por la Dirección General de Biodiversidad, relativos a la preferencia, frente a promover nuevos tendidos, de recurrir a la repotenciación de tendidos existentes o a compartir tendidos buscando la evacuación conjunta de las instalaciones fotovoltaicas próximas, aunque tengan distinto origen o destino, como podría ser la SET Morata.

#### **4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.**

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Por consiguiente, debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.

- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.

Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial de Infra estructuras.

- De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad en su informe, el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá:

- La realización de censos de fauna tanto dentro de las superficies afectadas como en parcelas control situadas en las cercanías, para identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas tras la construcción de la línea eléctrica en comparación con la situación previa, y conocer cómo estas infraestructuras afectan a las especies objeto de conservación dentro del ZEC ES3110006 «Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid» y ZEPA ES0000119 «Carrizales y sotos de Aranjuez»
- Las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto.
- El seguimiento ambiental del proyecto deberá abarcar todas las fases del mismo, emitiendo un informe anual durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento y restauración de la zona.
- El coste de las actuaciones de seguimiento incluyendo los costes de los censos de fauna no podrá imputarse a las medidas compensatorias.
- Tanto en el ámbito del Plan Especial como en las zonas auxiliares, accesos o zonas de acopio, antes de iniciar los trabajos, de proceder a la tala, apeo o corte de vegetación se realizará una inspección visual para comprobar que no hay madrigueras, nidos o camadas de cualquier especie de fauna, para evitar afectarlos. Cuando se detecten, se actuará según se detalla en el informe de la D.G. Biodiversidad. En la fase de explotación, los nidos existentes de especies protegidas se respetarán, a no ser que interfiera en el correcto funcionamiento de la instalación, suponga un verdadero riesgo para la propia ave o se cuente con el consentimiento del órgano ambiental competente para el traslado del mismo. Estas inspecciones serán realizadas por técnico competente y figurarán en el Programa de Vigilancia Ambiental.

- De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental:

- En lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano** durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas

de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

- Se incluirá un **plan de gestión de plagas** (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables. Los indicadores de presencia se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como los tramos donde las líneas de evacuación interceptan a cauces del Dominio Público Hidráulico. En el desarrollo de la obra se deberá evitar el abandono de residuos y los encharcamientos. Además, se deben incorporar medidas de coordinación con los servicios de gestión de plagas de todos los ayuntamientos afectados.

#### 4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial de Infraestructuras.

### 5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas. Si bien en esta fase el Plan Especial no ha incluido ninguna subestación eléctrica de transformación, en el estudio ambiental estratégico se incluirá el estudio de la calidad de los suelos en el ámbito del Centro de Medida, en caso de que, por sus características, que no quedan definidas en la documentación presentada en esta fase, se trate de una actividad potencialmente contaminante del suelo.

El estudio, en su caso, se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico

### 6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del documento: Plan Especial de Infraestructuras referente a la línea eléctrica de alta tensión 220 KV SET TAGUS – SET ARGANDA REE (PFOT-450), que junto con el estudio ambiental estratégico se presentarán ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá ambos documentos a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de **cuarenta y cinco días hábiles**. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.



Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.
- Ayuntamiento de Villacañeros.
- Ayuntamiento de Chinchón.
- Ayuntamiento de Morata de Tajuña.
- Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- Ayuntamiento de Ontígola (Toledo).
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de **treinta días hábiles** desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

## 7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.



El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de tres meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización  
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética